

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Número: ACT-PUB/12/09/2018

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 03,
04, 06, 07 y 08.**

A las doce horas con cuatro minutos del miércoles doce de septiembre de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Carlos Alberto Bonnin Erales, Comisionado
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 29 de agosto de 2018.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, en contra del artículo 2, Apartado A, fracción V, Párrafos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, así como su Apartado B de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día trece de agosto de dos mil dieciocho.

4. Medios de impugnación interpuestos.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
 - DIT 0216/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica.
 - DIT 0257/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
 - DIT 0259/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional del Emprendedor.
 - DIT 0260/2018, interpuesta en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - DIT 0261/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - DIT 0267/2018, interpuesta en contra del Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
 - DIT 0284/2018, interpuesta en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - DIT 0285/2018, interpuesta en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
 - DIT 0288/2018, interpuesta en contra de El Colegio de San Luis, A.C.
 - DIT 0289/2018, interpuesta en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la designación del representante del Pleno en el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombramiento del titular de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto.
9. Presentación de la Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito Federal que propone la Secretaría de Acceso a la Información.
10. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/12/09/2018.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 29 de agosto de 2018 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/12/09/2018.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 29 de agosto de 2018.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 2,

Apartado A, fracción V, Párrafos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, así como su Apartado B de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día trece de agosto de dos mil dieciocho.

Al respecto el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que faculta la Suprema Corte de Justicia de la Nación dé para conocer en los términos de la Ley reglamentaria de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución.

En ese sentido, refirió que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública otorga a este Instituto facultades para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que vulneren el derecho de acceso a la información, cuando así lo apruebe la mayoría de los Comisionados.

Al respecto, de la lectura al artículo 2, apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, así como su apartado B de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín oficial del estado de Sonora el día 13 de agosto de 2018, se advierten posibles contradicciones con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que establece que en caso de que se concluyan los plazos celebrados y no hubiere designado Comisionado respectivo, este continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente, excediendo el plazo de siete años establecido y que, la conformación de la propuesta que haga el Poder Ejecutivo de los Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Gobernador del Estado cambia el modelo de designación ahora a cargo del Poder Legislativo del Estado.

Es por lo anterior señaló que este Instituto en su carácter de organismo garante del derecho de acceso a la información y al ser encargado de velar por la vigencia de este derecho humano, se deben de interponer los medios legales que se encuentran a su alcance cuando se advierta que existe una posible contradicción, una norma de carácter estatal y lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

09/11

S

L

1

P

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/12/09/2018.03

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se autoriza instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 2, Apartado A, fracción V, Párrafos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, así como su Apartado B de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día trece de agosto de dos mil dieciocho, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Al respecto el Secretario Técnico expresó:

“Entre los asuntos propuestos corresponden 121 al Poder Ejecutivo, 5 al Poder Judicial, 6 a Organismos Autónomos, 14 a Empresas Productivas del Estado, 3 a Instituciones de Educación Superior Autónomas, 12 de Sindicados, 5 de Partidos Políticos y 30 de Órganos Garantes Locales.

Asimismo, informo que dentro de los asuntos propuestos corresponden 21 proyectos de resolución en materia de datos personales, 144 en materia de derecho a acceso a la información, 9 recursos de inconformidad, así como 22 proyectos de resolución atraídos.

Segundo, entre los asuntos propuestos al Pleno, 24 por ciento de los proyectos de resolución proponen confirmar la respuesta del sujeto obligado, 45 por ciento de ellos proponen al sujeto obligado modificar su respuesta, 31 por ciento la revocan y se encuentran relacionados, según corresponde, en los numerales 3.5, 3.2 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

Igualmente, se presentan 44 proyectos de resolución que propone tener por no presentados, sobreseer o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 9 de ellos corresponden a desecamientos por extemporáneos, que se encuentran listados en los numerales 3.3, 3.4 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión respectivamente.

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

Tercero y último, me permito señalar que, por una parte, en 154 proyectos de resolución se propone su aprobación por unanimidad en bloque, porque no existe discrepancia.

Por otra parte, que con fundamento en los numerales 6.18 y LXIV de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de esta Secretaría Técnica los votos disidentes y particulares que presentan en 42 resoluciones y de los recursos propuestos, correspondiendo al 21 por ciento del total de los proyectos de resolución propuestos para esta sesión, mismos que se someten a consideración del Pleno en bloque.

Dichos votos particulares y disidentes se precisan en la relación anexa al numeral 3.7 del orden del día aprobado para esta sesión, respecto de los cuales cabe señalar, no es necesaria su exposición porque en todos los casos se refieren a votos por precedentes y fueron previamente circulados entre las ponencias."

Acuerdo ACT-PUB/12/09/2018.04

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 0047/18
- Recurso de revisión número RDA 0048/18
- Recurso de revisión número RDA 0054/18
- Recurso de revisión número RDA 0035/18
- Recurso de revisión número RDA 0042/18
- Recurso de revisión número RDA 0049/18

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0586/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100790918) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0603/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101415418) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0647/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500094518) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0648/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101323818) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0654/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100396518) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.
 - Por mayoría de seis votos en contra de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0675/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101495318) (Comisionado Bonnín).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.
 - Aprobar por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0675/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101495318) (Comisionado Bonnín). En el que se especifique que las primeras 20 copias certificadas son gratuitas.
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.
- La ponencia del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRD 0675/18.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0681/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101542918) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0724/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101041618) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0737/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101444818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0789/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100462218) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0719/18 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900005318) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3630/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000021818) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 3739/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700140718) (Comisionado Bonnin).
Dicho proyecto de resolución conto con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3742/18 en la que se modifica la respuesta de la PGR-Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (*) (Folio No. 1700400008218) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3769/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100187218) (Comisionada Ibarra).

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3770/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100187318) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3792/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900116018) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3798/18 en la que se confirma la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500039018) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3812/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600100418) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3829/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400118918) (Comisionado Presidente Acuña).

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3843/18 en la que se confirma la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000008018) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3860/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100272318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3878/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa

39F

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700080318) (Comisionado Presidente Acuña).

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3889/18 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000013818) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3896/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000156318) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3925/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6028800000618) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Francisco Javier Acuña Llamas.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3941/18 en la que se modifica la respuesta de la SEP-Coordinación General @prende.mx (*) (Folio No. 1100200004318) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3943/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101226818) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3971/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700148618) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4015/18 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000027418) (Comisionada Kurczyn).
- Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4018/18 en la que se revoca la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500038518) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4020/18 en la que se revoca la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500042118) (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4022/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200120618) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4029/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100383318) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4036/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000224618) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4053/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (Folio No. 1232900022218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4057/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600114718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4099/18 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de la Frontera Sur (Folio No. 6022400000118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4110/18 en la que se revoca la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100006718) (Comisionado Bonnín).
- El Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4166/18 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100852218) (Comisionado Bonnín), señalando que se solicitó información sobre las visitas y los procedimientos de supervisión de la operación de servicios de guardería, las inconformidades presentadas con los resultados de la visita o supervisión, así como las actas circunstanciadas de cada visita, supervisión. Lo anterior con diverso desglose y por el periodo del 1 de enero del año 2016 al 30 de marzo del año 2018.

En respuesta, el IMSS manifestó que ponía a disposición la información con la que contaba respecto al tema solicitado, especificando que debido al volumen de la misma, no se puede adjuntar en archivo electrónico por lo que se le pondría a disposición del ciudadano un disco compacto, CD, tras cubrir el costo de reproducción del material.

09/09

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, manifestando que la información no había sido en los plazos establecidos en la Ley, así como por la falta de eficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

Al presentar los alegatos, el sujeto obligado señaló que el archivo Excel puesto a disposición, contenía información desagregada al detalle solicitado, pero que no contaba con información sobre la detección de incumplimientos y sobre la supervisión y asesoría extraordinaria.

Lo anterior, ya que la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de las 32 entidades federativas, se encontraban aun realizando la búsqueda de la información.

Señaló que, derivado del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se encontró que la respuesta del sujeto obligado no fue debidamente fundada ni motivada, puesto que se limitó a poner a disposición la información que, señaló, obraba en sus archivos sin especificar qué era exactamente lo que entregaría al ciudadano.

Posteriormente señaló que, aunado a ello, se determinó que el sujeto obligado no atendió lo señalado en la Ley de la materia, con relación al artículo 135, al no hacer la entrega de la información en los plazos señalados por la ley.

En el mismo sentido señaló que se concluyó, que a la fecha de la respuesta la información que se puso a disposición se encontraba incompleta, pues incluso no se había agotado el procedimiento de búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, lo cual genera falta de certeza jurídica para el ciudadano.

En relación a la documentación relativa a las actas circunstanciadas, elaborada tras las visitas, donde se anunciaban los incumplimientos detectados, se encontró que, al advertir que la documentación requería y contenía datos susceptibles de clasificarse, el sujeto obligado debió emitir la resolución correspondiente a través de su Comité de Transparencia y, en su caso, hacerla del conocimiento de la parte solicitante y señalar la procedencia de la entrega de las posibles versiones públicas.

Por lo anterior señaló que el presente caso tiene relevancia en la garantía de los derechos humanos y en el interés superior de la niñez, el cual de acuerdo al artículo 2º de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que se involucren niñas y niños.

En el mismo sentido señaló que es relevante también debido a la obligación del Estado para asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y la protección de los niños, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de los Niños en su artículo 3º.

Lo anterior, ya que considera que la exposición del presente asunto es importante ya que se relaciona con un procedimiento de observación, verificación y revisión del servicio de guardería y a favor de la seguridad y el bienestar e integridad de la población infantil.

Refirió que a nueve años de la tragedia de la Guardería ABC y a fin de garantizar los estándares de calidad y de seguridad, se han establecido medidas más estrictas de contratación y subrogación de Protección Civil, de diseño arquitectónico y de materiales de construcción.

De igual forma señaló que entre otras estrategias se encuentra la implementación de al menos cuatro supervisiones exhaustivas a cada una de las guarderías del Instituto con base en el instrumento de supervisión integral.

Por lo anterior señaló que, de acuerdo con el informe de labores de actividades del IMSS en 2016, como parte de esta supervisión se realizaron alrededor de cinco mil 500 visitas; aunado a las inspecciones y visitas de vigilancia realizadas por el IMSS se han implementado también visitas de verificación por parte de los padres de familia.

En dicho sentido refirió que, el sujeto obligado señaló que en ocho años de aplicarse el mecanismo de participación social en guarderías más de 53 mil padres de familia han participado en más de nueve mil 800 visitas de revisión del estado de las guarderías, resultando el 67.5 de ellas se encuentran con el 100 por ciento de las respuestas favorables.

Destacó que, el servicio de guardería es una prestación social, que responde a la necesidad de las madres y padres asegurados, proporcionen cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijas e hijos en la primera infancia; es decir, desde los 43 días de nacido hasta los cuatro años de edad.

De igual forma indicó que el servicio de guardería es una condición fundamental para el desarrollo económico de las familias para la participación de las mujeres y los hombres en la fuerza laboral y para el bienestar de la niñez.

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

En el mismo sentido señaló que tener acceso a la información que den cuenta de los resultados de las visitas de supervisión integral de los servicios de las guarderías del IMSS y sus subrogadas, así como a las actas que exponen los incumplimientos detectados, es importante para conocer el estado y las condiciones de estos centros de atención de la niñez, con ello se brinda certeza de que se están apegando a los más altos estándares de seguridad y protección de los miles de niñas y niños que crecen en ellas.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta proporcionada por el Instituto Mexicano de Seguridad Social e instruirle a que entregue el disco compacto que ya fue pagado con la totalidad de la información localizada a emitir también una resolución a través su Comité de Transparencia mediante el cual de manera fundada y motivada clasifique como confidenciales los datos que se pueda desprender de estas actas circunstanciadas, realizadas al término de cada visita o supervisión o asesoría, así como precisar la procedencia de la entrega de las versiones públicas de las actas circunstanciadas y señale el impedimento para atender la modalidad elegida por el solicitante.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4166/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100852218) (Comisionado Bonnin). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4174/18 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100094818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4198/18 en la que se revoca la respuesta de PEMEX TRI-Terrenos para Industrias, S.A. (Folio No. 1868000002918) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4239(RRA 4378)/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folios Nos. 0002100019318 y 0002100021718) (Comisionada Kurczyn). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4243/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100038818) (Comisionado Bonnin).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4340/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100425118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4358/18 en la que se revoca la respuesta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000011318) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4379/18 en la que se revoca la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000004918) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4419/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100430718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4424/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101346818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4440/18 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) (Folio No. 1110000003718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4479/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (Folio No. 6017000000618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4506/18 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200111918) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4547/18 en la que se revoca la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000026118) (Comisionado Bonnin).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4548/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700306618) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4551/18 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200089418) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4558/18 en la que se revoca la respuesta de Morena (Folio No. 2230000044218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4571/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500054918) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4572/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100214518) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4573(RRA 4574 y RRA 4586) /18 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folios Nos. 0063500100918, 0063500101018 y 0063500102118) (Comisionado Salas), señalando que el particular solicitó, conocer el monto total de las facturas entregadas por los usuarios del Programa Hipoteca Verde de los años 2008, 2009 y del 1º de enero al 31 de mayo del 2018.

En respuesta el sujeto obligado comunicó que no está obligado a tener los documentos, ya que los acreditados no reportan facturas por usar el crédito de la Hipoteca Verde.

Inconforme el particular manifestó como agravio que el sujeto obligado sí debe tener registros de las facturas, ya que los usuarios están obligados a ejercer la Hipoteca Verde y a facturar las compras a nombre del propio INFONAVIT.

En alegatos el INFONAVIT precisó que los usuarios que adquieren una vivienda con un crédito hipotecario reciben un crédito adicional para equiparla con ecotecnologías, pero el INFONAVIT sólo funge como el pagador a nombre del acreditado, no emite o recibe facturas.

Asimismo, aclaró que en 2008 y 2009 aún no existía el Programa, hasta que en octubre de 2010 se estableció la incorporación obligatoria de ecotecnologías en las viviendas financiadas por el sujeto obligado.

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se encontró en los Lineamientos Operativos del Programa Hipoteca Verde para Viviendas de Mercado Abierto Individual que las copias de las facturas entregadas a los acreditados están contenidas en los expedientes que suben los proveedores al sistema, tanto en formato físico como digital para que el INFONAVIT los revise y así pueda pagarles.

Por lo anterior indicó que el sujeto obligado podría tener acceso a los documentos, por ello considera que el agravio del particular resulta fundado.

Posteriormente señaló que hoy en día el cambio climático es uno de los mayores retos que enfrenta la humanidad, amenaza la vida en el planeta y afecta las economías y sociedades de todos los países, sin distinción.

De igual forma señalo que en los últimos años, ha provocado un aumento en la temperatura de los océanos y la superficie terrestre, inundaciones, huracanes, sequías, incendios forestales, derretimiento de glaciares, disminución en la biodiversidad y, desde luego, desabasto de agua en múltiples zonas del planeta.

Posteriormente señaló que México no es ajeno a este fenómeno, de acuerdo con Greenpeace, 15 por ciento del territorio, 68 por ciento de la población y 71 por ciento del Producto Interno Bruto se encuentran en peligro. En el mismo sentido señaló que de acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, para el 2050 la temperatura aumentará entre 2.5 y 4.5 grados y las lluvias disminuirán entre 5 y 10 por ciento. En consecuencia, ciertas partes del país presentarán sequías frecuentes y, por lo tanto, menores rendimientos en sus cultivos.

Refirió que la ONU considera que hay 16 millones de mexicanos en 319 municipios con alta vulnerabilidad a sufrir las consecuencias climáticas debido a que carecen de los servicios básicos y experimentan constantes derrumbes, inundaciones y/o contaminación de agua.

Por lo anterior señaló que fomentar el uso de ecotecnologías en viviendas es una de las acciones que pueden llevar a cabo el Estado para frenar el cambio climático y evitar las consecuencias.

Posteriormente señaló que las ecotecnologías son sistemas y productos que optimizan los recursos, mejoran la calidad de vida y promueven el ahorro, entre los más conocidos se encuentran las celdas fotovoltaicas, los aislantes térmicos, los calentadores solares, los aerogeneradores, los mecanismos para recoger el agua de la lluvia y las lámparas eficientes.

Señaló que el Programa de Hipoteca Verde es una de las iniciativas gubernamentales para promover el uso de las ecotecnologías, otorga

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

créditos adicionales a los derechohabientes, para implementar en sus viviendas mecanismos que disminuyan el consumo de agua, luz y gas.

Indicó que el programa inició en 2007 y se formalizó en 2010 cuando entregó los primeros créditos, un año después el INFONAVIT determinó obligatorio el uso de las ecotecnologías en todas las viviendas que financia.

Señaló que el sujeto obligado estima que Hipoteca Verde disminuye el consumo de luz y gas en un 50 por ciento y evita el desperdicio de hasta 5 mil litros de agua cada año, además, los beneficiarios obtienen un ahorro económico que se sostiene a lo largo del tiempo, en el mismo sentido señaló que un hogar con ecotecnologías puede ahorrar entre 100 y 400 pesos mensuales.

Por otro lado, indico que la implementación de este programa ha tenido un gran avance, ya que este año, el sujeto obligado ha otorgado 193 mil 768 créditos a diferencia de los 690 que dio en el 2013. En el mismo sentido señaló que en 2017, sólo dos de cada 10 casas contaba con alguna de estas tecnologías.

Por lo anterior propuso modificar la propuesta del INFONAVIT e instruirle a que realice una búsqueda de la información solicitada.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4573(RRA 4574 y RRA 4586) /18 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folios Nos. 0063500100918, 0063500101018 y 0063500102118) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4581/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500101618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4603/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800277818) (Comisionado Bonnín).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4606/18 en la que se revoca la respuesta de Morena (Folio No. 2230000032718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4621(RRA 4628 y RRA 4635)/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folios Nos. 0063700295818, 0063700296618 y 0063700297218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4639/18 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300006818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4644/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900147318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4672/18 en la que se modifica la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000031318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4673/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200108418) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4674/18 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000111718) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cuatro votos particulares de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4701/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000057618) (Comisionado Bonnín).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4701/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000057618) (Comisionado Bonnín). En el que se clasifique como confidencial la información con fundamento en el artículo 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 4701/18.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4702/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101480018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4719/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100448418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4747/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100397918) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4764(RRA 4814)/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100421518 y 0001100421518) (Comisionado Bonnín).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4769/18 en la que se confirma la respuesta del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000027118) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4772/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000090018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4773/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900175618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4779/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101357818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4811/18 en la que se confirma la respuesta de la SEP-Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*) (Folio No. 1100300008918) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y

2

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4832/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000034418) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4847/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200276618) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4853/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100028018) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4865(RRA 4866, RRA 4867, RRA 4872 y RRA 4873)/18 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folios Nos. 0320000293618, 0320000293718, 0320000293818, 0320000297918 y 0320000298118) (Comisionada Ibarra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

- La Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4881/18 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000220918) (Comisionada Ibarra), señalando que una persona solicitó del Instituto Nacional Electoral diversa información respecto al proceso de recolección de apoyos para aspirantes a las candidaturas independientes a diputados y senadores federales y a la presidencia de la República.

Señaló que la respuesta del INE se dividió en tres segmentos:

- Declaró la inexistencia de la geolocalización, municipio y entidad en que se capturó el apoyo ciudadano.
- Otorgó información relativa al nombre del gestor voluntario y la hora en que se capturó el apoyo, así como la sección electoral, padrón, lista nominal y aspirante, a favor del cual se recolectó el apoyo y si éste fue válido o no.
- Con relación a la hora en que se envió el apoyo ciudadano, el INE informó que no cuenta con la misma pero que proporcionaba la hora de recepción en el servidor del INE.

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

Posteriormente, señaló que el recurso de revisión se planteó por parte del ciudadano inconformándose con la inexistencia decretada sobre la Geolocalización, Sección, Municipio y Estado en el que se envió, ya que asegura que en una solicitud de acceso a la información diferente el Instituto Nacional Electoral manifestó contar con dichos datos.

Indicó que en la etapa de alegatos el sujeto obligado afirmó que puso a disposición del particular la información con la que contaba y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Coordinación de Procesos Tecnológicos, se pronunció en el sentido de que la fecha de envío del apoyo ciudadano no se contempla en la base de datos y que los auxiliares no estaban obligados a proporcionar el dato de referencia; asimismo, que en la citada base no se encuentra el dato de la geolocalización requerido al momento del envío del apoyo al ser este un requisito opcional.

Por lo anterior indicó que, del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se propone calificar como fundados los motivos de disenso que esgrime el ciudadano en atención a las siguientes consideraciones:

- El INE sí pudiera contar con la información ya que del Manual de Usuario Auxiliar Gestor Dispositivo Android Aplicación móvil, sistema de captación y verificación de apoyo ciudadano se advirtió que para poder utilizar la aplicación se tendría que activar la misma en el dispositivo tecnológico ya que de otra manera no se podría localizar la captación del apoyo ciudadano, máxime que ya había manifestado contar con ella en otro proceso de acceso a la información y se trata del diseño mismo de la candidatura independiente; asimismo, de otros lineamientos se desprende que se puede contar con esta información.
- De la revisión de constancias que integran el expediente, se advierte que no existe la certeza de que el sujeto obligado haya buscado en los registros de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión o de las candidaturas a la Presidencia de la República por cada rubro y que el INE simplemente se limitó a responder de manera genérica que no contaba con esa información.

Por lo anterior indicó que, el proyecto propone modificar la respuesta del INE para que entregue la información de la geolocalización de la captura del apoyo ciudadano, sección, municipio, entidad y hora en que se envió; asimismo, en caso de que posteriormente a la búsqueda de la información de referencia el sujeto obligado deberá fundar y motivar la inexistencia de la misma a efecto de dar certeza al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información bajo análisis.

De igual forma señaló que la entrega de la información referente a la localización del dispositivo en cuestión no compromete, el domicilio de las personas que dieron su apoyo y tampoco el de los auxiliares gestores que lo recabaron, pues como quedó manifestado en el proyecto la captura de la geolocalización atiende únicamente al dispositivo electrónico, teléfono inteligente o tablet con relación al lugar en donde se recabaron los apoyos ciudadanos, ya sea plazas públicas o módulos, siendo en algunos casos enviados en el momento mismo de la captura de datos y en otras ocasiones cuando los dispositivos móviles eran conectados a una red.

Por lo anterior considera que la entrega de dicha información abunda en la transparencia y rendición de cuentas del proceso de recolección de apoyos para aspirantes a candidaturas independientes de Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República, sin que comprometa la confidencialidad del domicilio de las personas que otorgaron el apoyo.

Por otro lado, señaló que el presente tema es de la mayor relevancia político-electoral porque, además de que el Proceso Electoral 2018 fue el más grande de la historia contemporánea en México, en el que se presentaron por primera vez en el tablero político el uso de los medios tecnológicos para la captación de los apoyos ciudadanos a efecto de obtener el registro de la candidatura independiente como un contrapeso y oxigenación al sistema de partidos.

Refirió que en dicho proceso electoral nueve partidos políticos, divididos en tres coaliciones, disputaron 628 cargos al Congreso de la Unión, para los que se registraron 3 mil 499 candidatos, incluyendo 47 candidaturas independientes.

En el mismo sentido indicó que es cierto que la Reforma Electoral de 2014 cuando introduce al orden jurídico la figura del candidato independiente como una forma de potenciar el derecho a ser votado el legislador no podía prever todos los supuestos que se presentarían durante su instrumentación, pero lo que sí se puede realizar es un escrutinio público de los actos de la autoridad administrativa electoral, teniendo como hecho notorio que en diversos juicios el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación validó sus procedimientos como instancia máxima en la materia electoral.

Por lo anterior indicó que la ponencia a su cargo estima que el ciudadano necesita de los insumos que se han generado en materia de candidaturas independientes a fin de que la información la pueda utilizar para realizar diversos ejercicios críticos en la materia, ya que desde la Academia el proceso deliberativo en el Congreso de la Unión y en sede judicial, el tema de las candidaturas independientes siempre fue novedoso y susceptible de interpretación.

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

De igual forma indicó que es pertinente otorgar dicha información, dado que, de conformidad a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, después de la calificación de la elección Presidencial subsisten una serie de actos que la autoridad administrativa electoral debe sustanciar cómo la Fiscalización de los Gastos de Proceso y, en su caso, la liquidación de partidos políticos que no hubieran alcanzado el umbral electoral.

Indicó que todo lo anterior, sujeto al escrutinio jurisdiccional del Tribunal Federal Electoral en su carácter de Tribunal Constitucional y de cierre del sistema jurídico en la materia.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suarez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4881/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000220918) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4917/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000230118) (Comisionado Bonnin).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4933/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800278718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4949/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100426818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4975/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Independiente

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 601400000518) (Comisionada Ibarra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4989/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000001518) (Comisionada Ibarra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4996/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000002418) (Comisionada Ibarra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5000/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000002818) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5002/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000003018) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5044/18 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100098118) (Comisionado Guerra), señalando que la particular solicito en relación a lo establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, relativo a contribuyentes que no acreditaron contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan sus comprobantes fiscales, lo siguiente:

- ¿Cuántas son las empresas que definitivamente se encuentran enlistadas?
- ¿Qué tipo de actividades u operaciones simuladas son las más frecuentes (prestación de servicios, enajenación de bienes, etc.)?
- ¿Cuál es el índice de actividades u operaciones que se están fingiendo o simulando?
- ¿Cuál es el índice de evasión fiscal en relación a la simulación de operaciones?

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

Por lo anterior, señaló que, son de las empresas que pueden facturar o facturan servicios tangibles o intangibles de las cuales sus capacidades a la hora de revisar y realizar una inspección, evidentemente no les permitiría producir este tipo de bienes lo cual evidentemente es un problema de evasión fiscal, por lo anterior señaló que de ahí es el interés de saber cuántas empresas y qué tipo de actividades u operaciones simulan.

En respuesta, el sujeto obligado, proporcionó el dato relativo al número de contribuyentes, siendo este 5 mil 197, que después de practicar el procedimiento establecido en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, no acreditaron contar con los activos, personal, infraestructura, capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios, producir, comercializar o entregar los bienes que amparan sus comprobantes fiscales.

Asimismo, informó la ruta mediante la cual el particular puede consultar en su página de internet el listado de contribuyentes que se encuentran en los supuestos previstos en el referido artículo.

Por otra parte, con relación al tipo de actividades, operaciones simuladas más frecuentes, que es el requerimiento 2 de la solicitud, el Índice de Actividades, Operaciones simuladas, que es el punto 3, y el Índice de Evasión Fiscal en relación con la simulación de operaciones, que es el punto 4 del requerimiento, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en las bases de datos de la Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración Central de Fiscalización Estratégica, no se localizó información del detalle solicitado y no se encuentra obligado a generar un documento *ad hoc*, sino entregar los documentos que se encuentran en sus archivos.

Posteriormente, señaló que el particular interpuso el presente recurso de revisión, y en aplicación a la suplencia de la queja, se estimó que el recurso de revisión controvertió la inexistencia de la información al nivel del detalle requerido, que fue declarada por el SAT.

Señaló que, en alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que realizó una búsqueda de información en la Administración Central de Fiscalización y reiteró su manifestación de no contar con la información al nivel del detalle requerido. En ese sentido, señaló que sólo está obligado del acceso a los documentos que se encuentran sus archivos según lo establece el criterio 3 17 y el criterio 0 17, emitidos por este Instituto.

Indicó que los argumentos del presente proyecto son que además de los listados publicados en su página en internet, el sujeto obligado participa en un grupo interdisciplinario que integra la mesa de combate a la

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

ilegalidad, el cual ha derivado estudios para identificación, prevención y combate de prácticas ilegales como la economía informal, incluyendo temas relacionados con actividades y operaciones inexistentes, como es el caso a las que hace referencia el artículo 69 anteriormente referido.

Por otro lado señaló que, como resultado de la revisión del Reglamento Interior del SAT, se concluyó que cuenta con unidades administrativas centrales, entre otras, la Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración Central de Fiscalización Estratégica, unidades administrativas competentes para atender la solicitud de información, ya que a la Administración Central de Fiscalización Estratégica le corresponde llevar a cabo todos los actos y procedimientos relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, el área que emitió la respuesta impugnada resulta ser competente para conocer la materia de la solicitud que nos ocupa.

Señaló que el Servicio de Administración Tributaria a través de la Unidad de Transparencia no cumplió con el deber de garantizar que la solicitud se turnara a todas las áreas competentes que pueden contar con la información o que deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, indicó que de la revisión de la Ley del Servicio de Administración Tributaria se advirtió que elabora anualmente estudios sobre evasión fiscal, como lo son las actividades operaciones simuladas a que hace referencia el artículo multicitado, cuyos resultados se dan a conocer en las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Por lo anterior señaló que, se advierte que la información estadística solicitada correspondiente a actividades operaciones simuladas, deriva del ejercicio de las atribuciones conferidas al SAT como autoridad fiscal pues lleva a cabo actos y procedimientos relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, estudiar, analizar, investigar conductas vinculadas con la evasión fiscal, con lo cual podría, con esta información saber a qué tipo de actividades u operaciones son las más frecuentes.

En el mismo sentido señaló que a pesar de lo anterior, en la respuesta impugnada el sujeto obligado da cuenta de haber realizado una búsqueda únicamente en la base de datos con la que cuenta la Administración

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

Central de Fiscalización, la cual informó no contar con la información al detalle solicitado cuando existen por lo menos otras cuatro unidades administrativas, como ya se señaló, que en virtud de sus facultades se podrían pronunciarse y tener la información solicitada.

De igual forma señaló que aunado al hecho de como integrante del grupo interdisciplinario al combate a la ilegalidad, Mesa de Combate a la legalidad el sujeto obligado participó en el desarrollo de estudios e investigaciones para la identificación, prevención y combate de prácticas ilegales como la economía informal abarcando en ellas temáticas relacionadas, actividades u operaciones inexistentes.

Por lo anterior señaló que la respuesta resultó incompleta, ya que solo se le dio el número de empresas, por lo que la búsqueda no se ajustó a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, al omitirse turnar la solicitud a otras áreas competentes.

Por ello propuso modificar la respuesta del SAT e instruirle a que realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir a las anteriormente señaladas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5044/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100098118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5080/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500115018) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5084/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500018818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5087/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000012118) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5093/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500110718) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena,

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5103/18 en la que se modifica la respuesta del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) (Folio No. 1510000016718) (Comisionado Monterrey). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5117/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100019618) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5121(RRA 5129)/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folios Nos. 6014000003918 y 6014000004618) (Comisionado Guerra). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5131/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600168318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5141/18 en la que se revoca la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900033118) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5162/18 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200038418) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5181/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101602018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5193/18 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000024418) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5195/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100137918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5206/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100011218) (Comisionado Bonnin).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5219/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100064118) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5266/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100431818) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5270/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200037118) (Comisionado Bonnin).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5279/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500019718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5280/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100037418) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5291/18 en la que se confirma la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300047418) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5323/18 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917700003318) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de seis votos en contra de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5347/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200049718) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5347/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200049718) (Comisionado Salas). En el que se fije la Litis a partir de la incompetencia del sujeto obligado.
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 5347/18.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5403/18 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200175018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5425/18 en la que se confirma la respuesta de PEMEX-Fideicomiso de cobertura laboral y de vivienda (Folio No. 1867300002618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5531/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500071318) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5555/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100478418) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0578/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000012318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0643/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500108018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

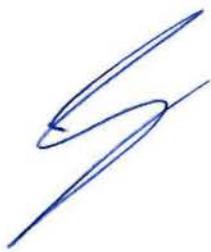
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0790/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101699118), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0803/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400164418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0817/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400166418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0831/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400168118), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0841/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101963618), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0844/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900157118), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0849/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500125818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0852/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700425518), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0915/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102010718), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3686/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100539618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3840/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de

- México (UNAM) (Folio No. 6440000078318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3928/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700133718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnin).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3994/18 interpuesto en contra de la CONADE-Fondo para el deporte de alto rendimiento (Folio No. 1124000001218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4048/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000013618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4085/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700156018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4118/18 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000027718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4186/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200246418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4277/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Folio No. 1113700002918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4282/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700155618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4335/18 interpuesto en contra de la SEGOB-Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (*) (Folio No. 0400500001418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4438/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500100218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4538/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

- (IMSS) (Folio No. 0064101483718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4565/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (Folio No. 1225000013818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4676/18 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000023118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn). 
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4684/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000037818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4712/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100444318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4744/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200259018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4768/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800128118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4859/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500076218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4889/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700183218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra). 



- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5150/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200326318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5169/18 interpuesto en contra de Universidad Autónoma Chapingo (Folio No. 2900400009018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5238/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700192318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).
 - Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5302/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (Folio No. Sin Folio), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5330/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100139318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5358/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200003618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
 - Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5445/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700186818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0035/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800029208), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0042/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800030008), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0047/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100029113), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0048/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200216714), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0049/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200330113), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0051/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900056008), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0052/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900055208), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0054/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900055408), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RID 0005/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio No. SA-ISSSTEP-835-2017) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RID 0007/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0064101009918), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

II. Acceso a la información pública

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0100/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 00274918) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0117/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 00526818) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0118/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00028/SEDUM/IP/2018, 00030/SEDUM/IP/2018, 00034/SEDUM/IP/201) (Comisionado Bonnín).
Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0122/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No. 317-0054-2018) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0123/18 en la que se modifica la respuesta del

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (Folio No. 00043518) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0130/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No. 317-0026-2018) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cinco votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0139/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (Folio No. 00162018), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnin).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0139/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (Folio No. 00162018), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnin). En el que se considere que el computo del plazo para determinar la fecha límite para la emisión de la resolución del órgano garante local debe iniciar el día de la admisión.

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, se encargará de elaborar el engrose de la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0139/18.

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0143/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0113000203618) en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con los votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.

- En razón de lo anterior al no estar aprobado el proyecto de resolución, los Comisionados acordaron admitir el recurso de inconformidad número RIA 0143/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0113000203618) (Comisionado Monterrey), para que sea sustanciado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

f) Resoluciones definitivas de recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

Los siguientes recursos de revisión atraídos que se encuentran listados en el numeral 4.6 del orden del día fueron aprobados por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.

Dichos recursos de revisión atraídos contaron con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

II. Acceso a la información pública

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0292/18 interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan (Folio No. 0414000057018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución del recurso de revisión atraído contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Joel Salas Suárez.
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0315/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Folio No. 3100000213217, 3100000213517, 3100000213817, 3100000214017, 3100000214317, 3100000214517, 3100000214917, 3100000215017, 3100000215217, 3100000215317, 3100000215917, 3100000216017, 3100000216117, 3100000216217, 3100000216417, 3100000217117, 3100000217617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0322/18 interpuesto en contra de los Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (Folio No. 0322000006318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0342/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000008618) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0413/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Movilidad (Folio No. 0106500063518, 0106500063618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0458/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Folio No. 0311000015418) (Comisionado Presidente Acuña).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0463/18 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (Folio No. 0315400007118) (Comisionado Monterrey), señalando que un particular solicitó a dicho Instituto toda la información sobre su Programa de Justicia vigente en los años del 2014 al 2017, incluyendo indicadores, planeación, estrategias, presupuesto, actividades realizadas, metas, resultados, evidencias y demás información relacionada al mismo; precisando que la política pública de su interés lleva por nombre Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero del año 2015.

Como respuesta, el sujeto obligado por conducto del Director Ejecutivo de Programas Prioritarios señaló que el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad cuenta con siete ámbitos de participación, entre los que se encuentra el Subprograma de Justicia, que es el de interés, mismo que está conformado por cuatro metas y 29 políticas públicas.

En el mismo sentido, refirió que el objetivo de ese Subprograma es promover la seguridad jurídica y el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad, fomentando una cultura de la no discriminación y en la que intervienen, entre otras dependencias, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, así como el propio Instituto de las Personas con Discapacidad, el Instituto de las Mujeres, precisando que se han recibido informes de seguimiento al propio Programa.

Inconforme con la respuesta otorgada, el particular presentó su recurso de revisión ante el organismo garante local, señalando que no se encontraba conforme con la respuesta, pues no contenía pronunciamiento respecto a los indicadores, planeación, estrategias, presupuesto, actividades realizadas, resultados, evidencias y demás información relacionada con el Subprograma de Justicia del referido programa.

Por lo anterior precisó que durante la sustanciación del medio de impugnación, mediante un alcance a su respuesta inicial, el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria en la que afirmó que las delegaciones, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal tienen participación en el cumplimiento del programa de acuerdo con sus atribuciones y que es dicho instituto quien determinará la participación de cada una de estas, para el cumplimiento de las políticas públicas contenidas en el programa.

De ahí que la información que se proporciona es la reportada por cada uno de estos, siendo enfático en que sus actividades respecto a dicho subprograma se circunscribe exclusivamente al seguimiento del mismo.

En el mismo sentido señaló que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana y comprende, en su definición, a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diferentes barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Por lo anterior señaló que así, la Organización Mundial de la Salud en su informe mundial sobre discapacidad, reportó que se estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, es decir, alrededor del 15 por ciento de la población mundial.

En el mismo sentido indicó que de acuerdo con el mismo informe, dicho organismo internacional reporta que el número de personas con discapacidad está en aumento debido al envejecimiento de la población y el incremento global de los problemas crónicos de salud asociados, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales.

Refirió que en México el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), como responsable del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica identifica a la población con discapacidad a través de levantamientos censales, de los cuales ha obtenido que en la Ciudad de México 481 mil 847 personas reportaron dificultad,

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

discapacidad para realizar al menos una de las actividades siguientes: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal o mental.

Posteriormente indicó que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, dispuso la creación del entonces Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, mismo que trazaría una serie de reformas legales en el año 2017, cambió su denominación por Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es el de coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México para establecer y definir las políticas públicas encaminadas a plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad y garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales.

Por lo anterior, señaló que el rubro que le atañe al ejercicio de atribuciones de dicho instituto, se estableció el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico, sustentable, de protección civil y el ordenamiento territorial del respeto de los derechos humanos y la prospectiva de género de la entidad, así como las políticas en materia de desarrollo metropolitano, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años y en donde se establecen los objetivos, metas y líneas de acción que representan la base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México hasta el año 2018.

Con relación a lo anterior indicó que a partir del programa en cuestión se definen los programas sectoriales, institucionales y especiales y se desarrolla la programación, presupuestación y evaluación de los mismos.

Indicó que, el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 que interesa al particular, es un programa derivado del programa general citado, que considera dos elementos para su construcción: un grupo prioritario de atención y un tema estratégico para la Ciudad.

Señaló que en consecuencia, el principal objetivo de estos programas del PID y del PDC, es dotar a la Ciudad de México de instrumentos para la gestión pública en materia de discapacidad e inclusión social que promuevan el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad que habitan o transitan por la Ciudad de México, propiciando con ello mejorar la calidad de vida de este grupo de población, cerrando brechas de desigualdad mediante la generación de condiciones que propicien un entorno de igualdad de oportunidades, derechos y resultados.

Por lo anterior señaló que, el Subprograma de justicia tiene como objetivo principal el promover la seguridad jurídica y el efectivo acceso a la justicia, a las personas con discapacidad que habitan o transitan en la Ciudad de México, fomentando la cultura de la no discriminación y atendiendo a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que se debe buscar que toda persona con discapacidad goce de un verdadero acceso a la justicia y sean beneficiarios de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

En el mismo sentido señaló que del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se puede advertir que el programa para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad contempla la integración de un sistema de indicadores para dar cuenta de modo efectivo del cumplimiento de los derechos sociales de las personas con discapacidad contenidos en las herramientas últimas con las que cuenta el programa, las metas y las líneas de política pública, razón por la cual se pudo advertir que el sujeto obligado debe elaborar y presentar a los entes responsables la propuesta e indicadores de gestión que permitan dar seguimiento al cumplimiento de las líneas de política pública, además de que dicho Instituto diseñó y puso en marcha desde el año 2012 un proceso de planeación participativa basada en los principios de la propia Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal vigentes.

Con base en lo anterior indicó que se pudo advertir que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para evaluar los resultados de los programas de accesibilidad que instrumenten dichos entes públicos, incorporando la participación ciudadana de las personas o con discapacidad usuaria de las instalaciones y los servicios públicos.

En el mismo sentido señaló que de acuerdo a lo expuesto es dable concluir que la participación del sujeto obligado en la ejecución del presente subprograma, no se circunscribe únicamente a dar seguimiento a las actividades realizadas por los entes involucrados en su cumplimiento, sino que su intervención se vincula con la creación de indicadores, estrategias y evidencias para la implementación del citado programa a través de un proceso de planeación participativa, además de vigilar y dar seguimiento a los informes rendidos por las entidades participantes en el mismo.

Finalmente propuso calificar el agravio hecho valer por el particular como fundado, y, en consecuencia, modificar la respuesta del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e instruirle a efecto de que en todas sus unidades administrativas sin que se omita la Dirección Ejecutiva de Investigaciones Jurídicas y la Dirección Ejecutiva

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

de Programación o de Programas prioritarios, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el particular y esta le sea entregada al solicitante.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0463/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (Folio No. 0315400007118) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución del recurso de revisión atraído contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0509/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000094218) (Comisionada Ibarra).
- El Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0513/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Movilidad (Folio No. 0106500064618) (Comisionado Bonnin), señalando que se solicitó, un documento que diera cuenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión otorgada a favor de Autotransportes Urbanos Integrados, S. A. de C. V., por el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor concesionado Tepalcates-San Antonio Abad en la Ciudad de México.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General del Órgano Regulador del Transporte, señaló que la información de la persona moral que detenta la concesión, era clasificada por contener datos personales y que, tras la consideración de su Comité de Transparencia, se había aprobado la elaboración de versiones públicas. Inconforme el particular, presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando que el sujeto obligado había entregado información incompleta, ya que en su respuesta a SEMOVI no había anexado versión pública alguna.

En relación a esto, en vía de alegatos la SEMOVI entregó al particular versión pública del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número 19 mil 200, así como acta del

Comité de Transparencia en el cual se confirma la clasificación de los datos personales.

Refirió que derivado de la facultad de atracción que viene realizando el Instituto y del análisis de la ponencia a su , se encontró que, si bien el sujeto obligado modificó su respuesta inicial al remitir al particular versión pública del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número 19 mil 200, no se advierte que en dicho documento se dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión otorgada, por lo que se determina que el criterio de búsqueda de la información adoptado por el sujeto obligado fue erróneo.

Aunado a ello, indicó que del estudio normativo realizado por la ponencia a su cargo , se concluye que, si bien el sujeto obligado turnó a la solicitud de acceso al órgano regulador del transporte, lo cierto es que no la turna a todas las unidades administrativas competentes, debido a lo cual considera que la exposición del presente caso es relevante, puesto que expone la importancia del actuar responsable de las autoridades para garantizar el pleno ejercicio ciudadano del derecho al acceso a la información.

En el mismo sentido señaló que, el espíritu del derecho de acceso a la información es el empoderamiento de la información por parte de la ciudadanía a lo que los sujetos obligados como sujetos obligados de la ley, deben siempre tomar en cuenta cuando damos respuesta a la ciudadanía.

Refirió que el espíritu de la ley es el poderle proporcionar una rendición de cuentas adecuada a lo que exige cualquier solicitante y ciudadano.

Convencidos de que contar con información pública respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión otorgada por las autoridades para el servicio de transporte público, es útil para conocer si éstas fueron otorgadas con transparencia y acordes a la ley.

Indicó que hacer pública la información que el solicitante requirió contribuye a tener certeza de que el servicio de transporte público está contribuyendo con el cumplimiento de la normativa y compromisos establecidos a favor del reordenamiento urbano, la seguridad y la movilidad de la población.

Posteriormente refirió que de acuerdo con los resultados de la más reciente encuesta origen-destino levantada por el INEGI, tan sólo entre semana se realizan un total de 34.56 millones de viajes públicos y privados en la Zona Metropolitana del Valle de México. De ellos, el 58.1

por ciento es para ir al trabajo y en promedio son de entre media hora a dos horas.

Indicó que la mayoría de los 15.57 millones de viajes en transporte público realizados en la Zona Metropolitana del Valle de México, se realizan en servicio colectivo, es decir, tres de cuatro personas utilizan los camiones, microbuses o combis como su principal medio de movilidad. Por lo anterior indicó que más de seis millones de capitalinos son usuarios cotidianos de transporte colectivo para llegar a sus destinos.

En otro sentido señaló que un transporte público, eficiente, regulado y transparente es condición para la movilidad urbana, la economía familiar y el desarrollo socioeconómico de la Zona Metropolitana.

Asimismo, indicó que mejorar la movilidad urbana a través de un transporte sostenible y transparente, así como un plan de transporte con una flota de automotores más amigables con el ambiente y el entorno urbano, es abonar a mejores condiciones de vida de la población.

Por lo anterior considera que transparentar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión otorgada por las autoridades para el servicio de transporte público de la Ciudad de México, es principio para vigilancia ciudadana, pues permite dar seguimiento a los compromisos asumidos en dicha concesión y dota a la ciudadanía de insumos para evaluar si vamos en buena ruta hacia un servicio de calidad, seguro, ordenado, de bajo impacto ambiental y que posibilita la optimización del tiempo de traslado de los usuarios.

Por ello propuso revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad a efecto de que, realice una búsqueda exhaustiva y razonable con un criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes y entregue al particular el documento que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión otorgada a favor de Autotransportes Urbanos Integrados S.A. de C.V.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0513/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Movilidad (Folio No. 0106500064618) (Comisionado Bonnin).

Dicho proyecto de resolución del recurso de revisión atraído contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0528/18 interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta (Folio No. 0412000058118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0534/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Coyoacán (Folio No. 0406000096318) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0540/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Folio No. 8230000012518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0545/18 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000086118) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0551/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Protección Civil (Folio No. 0107500045618) (Comisionada Ibarra).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0560/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan (Folio No. 0414000100518) (Comisionado Presidente Acuña), señalando que un particular requirió a la Delegación Tlalpan, la motivación y fundamentación para obtener permiso o licencia para colocar tubos de fierro y concreto en la vía pública, señalando una dirección en la cual dichos obstáculos impiden el libre tránsito y solicitando que en caso de no existir fundamento legal, se manden retirar.

En respuesta el sujeto obligado manifestó que no es legal colocar tubos o fierros y concreto, sugiriendo turnar su solicitud de retiro de los mismos al Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

El particular inconforme con la respuesta interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la entrega de la información incompleta, una vez analizadas, que fueron las constancias del presente recurso.

Por lo anterior indicó que el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado ya que el agravio esgrimido por el hoy recurrente y analizado, consistente en la respuesta proporcionada resultaba incompleta, e infundada ya que el sujeto obligado atendió a cabalidad el procedimiento previsto en la ley de la materia.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large scribble, a checkmark, and several initials.

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, señaló que no comparte la resolución ya que, se refiere al asunto, sobre los tubos de fierro y de concreto que fueron colocados en los frentes de algunas casas que obstruyen la vía pública, en donde además el recurrente señaló que, en caso de no existir fundamento legal se manden a retirar.

Asimismo, señaló que en respuesta el sujeto obligado manifestó que no es legal colocar tubos de fierro y concreto en los frentes de las casas. De igual forma, respecto de la petición consistente en mandar a retirar dichos obstáculos, señaló que tal situación no reviste el carácter de información pública, sino de un servicio en específico, por lo que se le sugiere acudir a los centros de servicio de atención ciudadana, los cuales deben de dar la atención o deben de procurar dar la atención a las demandas de los ciudadanos, respecto de los servicios públicos que se solicitan.

Indicó que inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión mismo que refiere en la parte medular, citando lo siguiente: "Me causan agravios las respuestas de los oficios de acto impugnado al ser incompletas y arbitrarias. Hace la afirmación de que no existe fundamento legal en la colocación de tubos en la vía pública, en específico, las banquetas de la vía pública, pero omite quitar, retirarlos, actitud que causa agravios a dichas respuestas."

Por lo anterior indicó que así del análisis que, realizado por la ponencia a cargo del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, se determinó que era procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado y señalar que la misma atendió a los contenidos de información requeridos por el particular.

Sin embargo indicó que a su consideración, el presente medio de impugnación debe sobreseerse por improcedente en términos de los artículos 248, fracción III y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que en el caso concreto la causa de pedir o el agravio del particular consisten en requerir que se retiren objetos de la vía pública, lo que no actualiza alguna causal de procedencia del recurso de revisión y tampoco constituye una petición de acceso a la información.

Asimismo, señaló que, al respecto, conforme a lo peticionado y a lo expresado en el recurso de revisión, el particular no pretendía tener acceso a documento alguno, sino que se trataba de un derecho de petición, lo que está consagrado en el artículo 8º de la Constitución, en virtud de que se busca la solución de un problema.

Posteriormente citó la tesis número de registro 2 millones 11 mil 611, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

cuyo rubro y texto es el siguiente: "Derecho de petición, su diferencia con respecto al recurso administrativo." Por lo anterior indicó que el derecho de petición busca la respuesta de la autoridad a un planteamiento específico, mientras que el recurso administrativo la nulidad o modificación de un acto de la autoridad a través de su impugnación.

Por lo anterior indicó que el recurso presupone la existencia de un acto administrativo previo que puede ser revisado por la autoridad que lo emitió o en otra instancia, mientras que aquél se limita a solicitar una respuesta determinada.

Indicó que así, para recurrir a una actuación administrativa se requiere de un derecho subjetivo específico, a la vez que el derecho de petición constituye simplemente la posibilidad de todo gobernador, de hacer un planteamiento a la autoridad, por tanto, este último no puede sustituir los procedimientos o recursos específicos establecidos para atender ciertas materias ni constituirse como un medio para la revisión de determinaciones administrativas.

Por lo anterior refirió que de dicha tesis es posible concluir que el derecho de petición busca la respuesta de la autoridad a un planteamiento específico, situación que ocurre en el caso concreto, pues de la lectura a la petición y al recurso del particular, su pretensión consiste medularmente, en una respuesta específica al planteamiento sobre una problemática determinada.

Por ello señaló que resulta inconcuso que no puede ser materia del ejercicio de acceso a la información pública, asegurar lo contrario implicaría que este Instituto deba pronunciarse respecto de la procedencia o no del retiro de dichos postes, cuestión que no es competencia de este órgano garante.

Posteriormente, indicó que en ese orden de ideas, mediante el derecho de petición, los particulares pueden realizar los planteamientos sobre situaciones que afecten su esfera de derechos, solicitar servicios públicos, ejercer derechos, interponer quejas o acciones legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre la entrega de información con soporte documental, lo que sí es materia de acceso a la información, sino que su exigencia es responder por escrito, mediante una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

En otras palabras, señaló que su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y los particulares, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre sus inquietudes y recibir atención puntual a la problemática.

En ese sentido, señaló que en el propio proyecto que se somete a consideración, se concluye con ese mismo argumento al referir en la página 22 lo siguiente: "En relación con la manifestación del hoy recurrente, consistente en la realización de un servicio respecto de retirar objetos que, indebidamente obstaculizan el tránsito, es posible advertir que dicha petición no es materia de acceso a la información".

Sin embargo, refirió que, a pesar de dicha conclusión, en el proyecto se confirma la respuesta, cuando con ese argumento lo conducente es sobreseer por improcedente, pues el agravio expresado por el particular no actualiza causal de procedencia alguna derivado de que se inconforma porque no se retiraron los postes.

Asimismo, considera que lo procedente en un primer momento era prevenirlo o bien, desecharlo; lo anterior ya que como ello no aconteció, por el momento procesal en el que nos encontramos, considera que resulta procedente el sobreseimiento por improcedencia, por lo cual emitirá voto disidente.

La Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, señaló que del mismo modo emitirá voto disidente en el presente proyecto, en virtud de que considera que la promovente se duele de cuestiones, respecto de las cuales el recurso de revisión no es la vía de solución, ya que señala como agravio, efectivamente, que no se retiraron ciertos tubos de la vía pública, a pesar de que el sujeto obligado reconoce que no hay fundamento legal para su instalación.

Indicó que, si bien es cierto, este Instituto debe interpretar la Ley en el sentido de que se otorgue la protección más amplia a las personas recurrentes, para cumplir con el principio *pro-persona*, consagrado en el artículo 1º constitucional, así como aplicar la suplencia de la queja, no puede llegar hasta el extremo de admitir recursos que no encuadran en las más amplias hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia local.

Refirió que sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia con rubro: "Principio *pro-persona* y recursos efectivos." En el mismo sentido señaló que el gobernado no está eximido de respetar los requisitos de procedencia, previstos en las leyes para interponer un medio de defensa.

Por lo anterior considera que la inconformidad de la particular no se constriñe a combatir la insuficiencia de la respuesta con relación a la normatividad aplicable al permiso para la colocación de las estructuras descritas en su solicitud, sino que su agravio radica en que no se procedió a retirarlas del inmueble cuyo domicilio proporcionó.

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

Por lo anterior, considera que el presente recurso debe sobreseerse ya que el agravio, radica en que no se procedió a retirar estructuras que obstaculicen el tránsito.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, señaló que el proyecto tiene dos visiones o dos posibilidades y consideró las dos, a partir de lo expresado por la Comisionada Kurczyn y la Comisionada Blanca Lilia.

Indicó que al leer la solicitud observa que hay un derecho de petición, pero también hay un derecho de acceso, es decir, tienen las dos partes.

Por una parte, en la solicitud se requiere la fundamentación o motivación para obtener permiso o licencia para colocar tubos de fierro y concreto de los frentes de casas y por otra parte pide que se dé el libre tránsito, al indicar que de no existir fundamento legal se manden retirar.

Indicó que le resulta claro, que el derecho de acceso a la información no es para pedir que se retiren tubos pues para eso hay otras instancias, pero considera que al existir una pregunta y una respuesta incompleta, existe una causal para interponer un recurso de revisión, y, en ese sentido, debe entrarse a al análisis de fondo, al existir una solicitud, una respuesta, un agravio que es infundado y por otra parte, un derecho de petición respecto del cual el recurso de revisión no es procedente.

El Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, señaló que acompaña el proyecto, lo anterior ya que el particular se inconformó al considerar que la respuesta proporcionada resultaba incompleta.

Por lo anterior indicó que debe tenerse en cuenta que en la solicitud se requirió la fundamentación y motivación para obtener un permiso o una licencia para colocar tubos de fierro y concreto en la vía pública y en caso de no existir dicho fundamento, se mandarán retirar de un determinado lugar.

En ese sentido, refirió que en el presente caso se analiza que el sujeto obligado cumplió con turnar la solicitud a la unidad administrativa competente, indicando al particular que no existe fundamento legal para colocar obstáculos en la vía pública atendiendo al requerimiento de solicitud de acceso del particular.

Asimismo, se precisa que en relación con la manifestación del hoy recurrente consistente en la realización de un servicio respecto de retirar objetos de vía pública que indebidamente obstaculizan el tránsito, no es materia de acceso a la información, lo cual es correcto.

09/12/18
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

En ese orden de ideas, considera que, en el presente caso, el proyecto que se presenta aborda el agravio del recurrente, relativo a que la información se encuentra incompleta, concluyéndose lo precedente, esto es, que sí se le dio la atención debida al ciudadano por materia de acceso a la información.

Por lo anterior, señaló que, en tales consideraciones, dado que uno de los agravios del recurrente es que se encontraba incompleta la respuesta, es que este Instituto bajo el criterio que comparte del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña, debía analizarse el fondo del recurso de revisión, en este caso fue una confirmación, pero pudo haber sido alguna otra determinación, sin entrar al derecho de petición consistente en poder retirar o no ciertos obstáculos de la vía pública.

Asimismo, precisó que no comparto en esta ocasión los argumentos de las Comisionadas Blanca Lilia Ibarra Cadena y María Patricia Kurczyn Villalobos, relativas a que se debe de sobreseer el recurso de revisión por improcedente, en virtud de que el particular no solo se está inconformando por retirar tubos o la solicitud de un servicio o un derecho de petición, sino que también porque la información es incompleta.

Lo anterior ya que, si bien es cierto, los particulares deben de cumplir con los requisitos legales de procedencia, en este caso considerar que sí cumplió el particular respecto de una parte de su solicitud, lo cual amerita bajo su criterio, la competencia de este Instituto para conocer de fondo sobre el presente asunto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0560/18 en la que se confirma la respuesta de la Delegación Tlalpan (Folio No. 0414000100518) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución del recurso de revisión atraído contó con los votos disidentes de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez.
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0565/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0108000133318) (Comisionado Monterrey).

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0569/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000193218) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0583/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Movilidad (Folio No. 0106500111018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0589/18 en la que se revoca la respuesta de la Delegación Benito Juárez (Folio No. 0403000113818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0595/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000106918) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0607/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000150218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0615/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico (Folio No. 0103000034518) (Comisionado Bonnin).

g) Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
 - DIT 0216/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica.
 - DIT 0257/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
 - DIT 0259/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional del Emprendedor.
 - DIT 0260/2018, interpuesta en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - DIT 0261/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - DIT 0267/2018, interpuesta en contra del Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

- DIT 0284/2018, interpuesta en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- DIT 0285/2018, interpuesta en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- DIT 0288/2018, interpuesta en contra de El Colegio de San Luis, A.C.
- DIT 0289/2018, interpuesta en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron las siguientes resoluciones:

- DIT 0216/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica.
- DIT 0257/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- DIT 0259/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional del Emprendedor.
- DIT 0260/2018, interpuesta en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- DIT 0261/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- DIT 0267/2018, interpuesta en contra del Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- DIT 0284/2018, interpuesta en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- DIT 0285/2018, interpuesta en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- DIT 0288/2018, interpuesta en contra de El Colegio de San Luis, A.C.
- DIT 0289/2018, interpuesta en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/12/09/2018.06

Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Petición de Atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

Dicho acuerdo contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la designación del representante del Pleno en el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/12/09/2018.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la designación del representante del Pleno en el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombramiento del titular de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto.

Al respecto el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones con las que cuenta el Pleno del Instituto, entre las que destaca nombrar a los titulares de las Secretarías y Direcciones Generales, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Por lo anterior indicó que, derivado de la renuncia del ciudadano Jonathan Mendoza Iserte al cargo que venía desempeñando como titular de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, es que resulta de gran importancia que dicha unidad administrativa cuente con un titular que sustancia los procedimientos de investigación y verificación en materia de datos personales en el sector privado, dictamine y emita opiniones, y acuerdo junto con el Secretario de Protección de Datos Personales el inicio del procedimiento de verificación de oficio o a petición de parte, así como la ampliación del periodo de resolución definitiva, elabore informes y reportes sobre las presuntas infracciones e incumplimientos, entre otras.

En ese sentido, refirió que el nombramiento de José Luis Galarza Esparza permitirá que se incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En el mismo sentido señaló que José Luis Galarza Esparza es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en Derecho Constitucional y con estudios concluidos en materia de Derecho Administrativo también de esa casa de estudios.

Señaló que actualmente, es Director de Inspección en la Dirección General de Investigación y Verificación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se ha desempeñado en las materias de acceso a la información y protección de datos personales de hace más de 10 años, iniciando en el anterior Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y continuando en el actual Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI.

Por lo expuesto, se puso a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento de José Luis Galarza Esparza como titular de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'H' or 'HC'.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'g'.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'S' or '5'.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'L' or '1'.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'P' or 'A'.

HACD/STP, Sesión 12/09/2018

El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, reconoció la perseverancia, trayectoria y el ahínco con el que José Luis Galarza se ha desempeñado desde que se formó esta nueva integración, ya que se ha destacado como uno de los especialistas en el Derecho de Acceso a la Información y en la Protección de Datos a la par, sirviendo con esmero en diversas ponencias del anterior IFAI, asimismo reconoció virtudes en el como la templanza, disciplina y firmeza para naturalmente proceder a esta enorme responsabilidad técnica que se le confiere, porque emite como otras direcciones actos de autoridad permanentemente hacia terceros particulares con una permanente la cual se ha ensanchado al efecto de la Ley General de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/12/09/2018.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas dio cuenta de la presentación de la Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito Federal que propone la Secretaría de Acceso a la Información.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, señaló que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 en su artículo 3º consideró un presupuesto de 150 millones para lo que llamó El Fondo para la Transición para los trabajos y actividades asociadas al Presidente electo en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del 63 A de su Reglamento, a efecto de llevar a cabo la elaboración y presentación, por lo anterior señaló que esos recursos son para llevar a cabo la elaboración y presentación del Plan Nacional de Desarrollo, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, Programas Gubernamentales de Seguridad Pública y Nacional, trabajos de enlace con la administración saliente y la difusión y actividades preparatorias que permitan crear las condiciones propicias para el inicio de su encargo.

En el mismo sentido señaló que para las transcripciones de las secciones anteriores a la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no consideraba los fondos y fideicomisos públicos como sujetos obligados, por lo que, como parte de las actividades que desarrolló la entonces IFAI, respecto a los trabajos y

actividades que realizó el Presidente electo y su equipo de transición durante el Ejercicio Fiscal 2012, se tuvieron y se emitieron los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información gubernamental y rendición de cuentas, incluida la organización y conservación de archivos respecto de los recursos públicos federales transferidos bajo cualquier esquema al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y su equipo de colaboradores, durante el Ejercicio Fiscal 2012, y que fueron publicados el 21 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

09/12

De igual forma señaló que en dicho lineamiento se estableció una serie de obligaciones a cumplirse por parte de la entidad fideicomitente.

Posteriormente señaló que para el caso de la transición 2012 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, celebró un contrato con el Banco Nacional Ejército y Fuerza Aérea y Armada como fiduciario para crear el Fideicomiso de Transición 2012.

2

Posteriormente señaló que la información que se publicó en su momento se mantiene como histórica en el sitio creado para transparentar la transición del 2012.

De igual forma señaló a partir de la Reforma al artículo 6º Constitucional del año 2014, se consideró que toda la información en posesión de los fideicomisos, fondos públicos, entre otros, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las propias leyes.

S

Refirió que, por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública consideró a los fideicomisos y fondos públicos como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder. Por lo anterior señaló que, dicho fideicomiso de transición 2018 es considerado a partir de hoy un sujeto obligado a la luz de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la misma.

A.

De igual forma señaló que este Instituto como parte de sus atribuciones y de cara a un ejercicio de transparencia que fortalezca la rendición de cuentas del estado mexicano, solicitó la documentación del fideicomiso de transición 2018 tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada y después de su posterior análisis, la Secretaría de Acceso a la Información informa el día de hoy que este fondo se ha incorporado ya al padrón de sujetos obligados de este órgano garante con su número de clave de

V.

F
S

identificación 06327, con lo cual este Instituto tiene 877 sujetos obligados del orden federal.

Señaló que en próximas sesiones del Pleno la propia Secretaría de Acceso a la Información ha comunicado que pondrá a nuestra consideración y, en su caso, aprobación de los lineamientos para el cumplimiento de la publicación y la información y rendición de cuentas e incluida la organización y conservación de archivos respecto a los recursos públicos federales transferidos al Fideicomiso de Transición 2018, que como ya se dijo, son 150 millones de pesos.

Precisó que el Fideicomiso de Transición 2018 al ser un Fideicomiso Público construido por recursos federales, dichos lineamientos deberán establecer que le resulta aplicable directamente las obligaciones de transparencia, derivadas del artículo 77 de la ley y adicionalmente al ser un Fideicomiso de naturaleza sui géneris y de importancia e interés general, los lineamientos deberán establecer las fracciones que le resulten aplicables del artículo 70 de la propia ley.

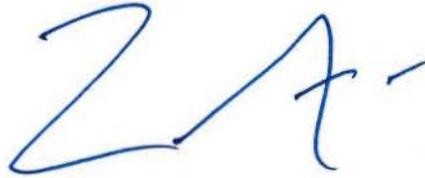
Asimismo, deberá especificar el plazo y actualización de su información a publicarse en los sistemas del portal de obligaciones de transparencia y en el portal institucional que para tal efecto cree la institución encargada de su coordinación, hasta que el mismo sea debidamente extinto, toda vez que del acuerdo del contrato su vigencia de éste fondo es hasta el 31 de diciembre del 2018.

Igualmente, este Fondo tendrá que y podrá recibir solicitudes de información y tendrá que contestarlas en los plazos y los procedimientos determinados por la ley y también en su caso será sujeto de recursos de revisión para resolución de este propio Pleno.

Finalmente, refirió que como se ha dicho, estos lineamientos deberán de contemplar lo relativo a una parte medular para el ejercicio del derecho al acceso a la información y la protección de datos personales en cuanto a la forma en términos que se deberán de organizar y conservar los archivos que se generen por este Fideicomiso con el objeto de que estos puedan ser consultados posteriormente a la extinción del mismo.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con veintiséis minutos, del miércoles doce de septiembre de dos mil dieciocho.

HACD/STP, Sesión 12/09/2018



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**



**Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 29 de agosto de 2018.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 2, Apartado A, fracción V, Párrafos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, así como su Apartado B de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día trece de agosto de dos mil dieciocho.
4. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP)
 - 4.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0047/18
 2. Recurso de revisión número RDA 0048/18
 3. Recurso de revisión número RDA 0054/18
 4. Recurso de revisión número RDA 0035/18
 5. Recurso de revisión número RDA 0042/18
 6. Recurso de revisión número RDA 0049/18
- 4.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0586/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100790918) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0603/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101415418) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRD 0647/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500094518) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRD 0648/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101323818) (Comisionada Ibarra).
5. Recurso de revisión número RRD 0654/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100396518) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRD 0675/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101495318) (Comisionado Bonnin).
7. Recurso de revisión número RRD 0681/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101542918) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRD 0724/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101041618) (Comisionado Bonnin).
9. Recurso de revisión número RRD 0737/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101444818) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRD 0789/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100462218) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0719/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900005318) (Comisionada Ibarra).
2. Recurso de revisión número RRA 3630/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000021818) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 3739/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700140718) (Comisionado Bonnin).
4. Recurso de revisión número RRA 3742/18 interpuesto en contra de la PGR-Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (*) (Folio No. 1700400008218) (Comisionada Kurczyn).

7
8

5. Recurso de revisión número RRA 3769/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100187218) (Comisionada Ibarra).
6. Recurso de revisión número RRA 3770/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100187318) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 3792/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900116018) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRA 3798/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500039018) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 3812/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600100418) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 3829/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400118918) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 3843/18 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000008018) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 3860/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100272318) (Comisionada Ibarra).
13. Recurso de revisión número RRA 3878/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700080318) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 3889/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000013818) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRA 3896/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000156318) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRA 3925/18 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6028800000618) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RRA 3941/18 interpuesto en contra de la SEP-Coordinación General @prende.mx (*) (Folio No. 1100200004318) (Comisionado Presidente Acuña).
18. Recurso de revisión número RRA 3943/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101226818) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 3971/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700148618) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 4015/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000027418) (Comisionada Kurczyn).

21. Recurso de revisión número RRA 4018/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500038518) (Comisionado Presidente Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 4020/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500042118) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 4022/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200120618) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RRA 4029/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100383318) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RRA 4036/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000224618) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RRA 4053/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (Folio No. 1232900022218) (Comisionado Presidente Acuña).
27. Recurso de revisión número RRA 4057/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600114718) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 4099/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de la Frontera Sur (Folio No. 6022400000118) (Comisionada Kurczyn).
29. Recurso de revisión número RRA 4110/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100006718) (Comisionado Bonnin).
30. Recurso de revisión número RRA 4166/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100852218) (Comisionado Bonnin).
31. Recurso de revisión número RRA 4174/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100094818) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RRA 4198/18 interpuesto en contra de PEMEX TRI-Terrenos para Industrias, S.A. (Folio No. 1868000002918) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RRA 4239(RRA 4378)/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folios Nos. 0002100019318 y 0002100021718) (Comisionada Kurczyn).
34. Recurso de revisión número RRA 4243/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100038818) (Comisionado Bonnin).
35. Recurso de revisión número RRA 4340/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100425118) (Comisionado Presidente Acuña).
36. Recurso de revisión número RRA 4358/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000011318) (Comisionada Kurczyn).
37. Recurso de revisión número RRA 4379/18 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000004918) (Comisionada Kurczyn).

38. Recurso de revisión número RRA 4419/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100430718) (Comisionado Guerra).
39. Recurso de revisión número RRA 4424/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101346818) (Comisionado Presidente Acuña).
40. Recurso de revisión número RRA 4440/18 interpuesto en contra del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) (Folio No. 1110000003718) (Comisionado Guerra).
41. Recurso de revisión número RRA 4479/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (Folio No. 6017000000618) (Comisionado Monterrey).
42. Recurso de revisión número RRA 4506/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200111918) (Comisionado Presidente Acuña).
43. Recurso de revisión número RRA 4547/18 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000026118) (Comisionado Bonnín).
44. Recurso de revisión número RRA 4548/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700306618) (Comisionado Guerra).
45. Recurso de revisión número RRA 4551/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200089418) (Comisionado Monterrey).
46. Recurso de revisión número RRA 4558/18 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000044218) (Comisionado Monterrey).
47. Recurso de revisión número RRA 4571/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500054918) (Comisionada Kurczyn).
48. Recurso de revisión número RRA 4572/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100214518) (Comisionado Monterrey).
49. Recurso de revisión número RRA 4573(RRA 4574 y RRA 4586)/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folios Nos. 0063500100918, 0063500101018 y 0063500102118) (Comisionado Salas).
50. Recurso de revisión número RRA 4581/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500101618) (Comisionado Presidente Acuña).
51. Recurso de revisión número RRA 4603/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800277818) (Comisionado Bonnín).
52. Recurso de revisión número RRA 4606/18 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000032718) (Comisionada Kurczyn).
53. Recurso de revisión número RRA 4621(RRA 4628 y RRA 4635)/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folios Nos. 0063700295818, 0063700296618 y 0063700297218) (Comisionado Monterrey).

54. Recurso de revisión número RRA 4639/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300006818) (Comisionado Guerra).
55. Recurso de revisión número RRA 4644/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900147318) (Comisionado Presidente Acuña).
56. Recurso de revisión número RRA 4672/18 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000031318) (Comisionado Presidente Acuña).
57. Recurso de revisión número RRA 4673/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200108418) (Comisionado Bonnin).
58. Recurso de revisión número RRA 4674/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000111718) (Comisionado Guerra).
59. Recurso de revisión número RRA 4701/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000057618) (Comisionado Bonnin).
60. Recurso de revisión número RRA 4702/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101480018) (Comisionado Guerra).
61. Recurso de revisión número RRA 4719/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100448418) (Comisionado Monterrey).
62. Recurso de revisión número RRA 4747/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100397918) (Comisionado Monterrey).
63. Recurso de revisión número RRA 4764(RRA 4814)/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100421518 y 0001100421518) (Comisionado Bonnin).
64. Recurso de revisión número RRA 4769/18 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000027118) (Comisionado Salas).
65. Recurso de revisión número RRA 4772/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000090018) (Comisionado Guerra).
66. Recurso de revisión número RRA 4773/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900175618) (Comisionada Ibarra).
67. Recurso de revisión número RRA 4779/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101357818) (Comisionado Guerra).
68. Recurso de revisión número RRA 4811/18 interpuesto en contra de la SEP- Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*) (Folio No. 1100300008918) (Comisionado Monterrey).
69. Recurso de revisión número RRA 4832/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000034418) (Comisionado Guerra).
70. Recurso de revisión número RRA 4847/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200276618) (Comisionado Bonnin).

71. Recurso de revisión número RRA 4853/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100028018) (Comisionado Salas).
72. Recurso de revisión número RRA 4865(RRA 4866, RRA 4867, RRA 4872 y RRA 4873)/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folios Nos. 0320000293618, 0320000293718, 0320000293818, 0320000297918 y 0320000298118) (Comisionada Ibarra).
73. Recurso de revisión número RRA 4881/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000220918) (Comisionada Ibarra).
74. Recurso de revisión número RRA 4917/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000230118) (Comisionado Bonnin).
75. Recurso de revisión número RRA 4933/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800278718) (Comisionada Ibarra).
76. Recurso de revisión número RRA 4949/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100426818) (Comisionado Monterrey).
77. Recurso de revisión número RRA 4975/18 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000000518) (Comisionada Ibarra).
78. Recurso de revisión número RRA 4989/18 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000001518) (Comisionada Ibarra).
79. Recurso de revisión número RRA 4996/18 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000002418) (Comisionada Ibarra).
80. Recurso de revisión número RRA 5000/18 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000002818) (Comisionado Presidente Acuña).
81. Recurso de revisión número RRA 5002/18 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000003018) (Comisionado Guerra).
82. Recurso de revisión número RRA 5044/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100098118) (Comisionado Guerra).
83. Recurso de revisión número RRA 5080/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500115018) (Comisionada Ibarra).
84. Recurso de revisión número RRA 5084/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500018818) (Comisionado Presidente Acuña).
85. Recurso de revisión número RRA 5087/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000012118) (Comisionada Ibarra).
86. Recurso de revisión número RRA 5093/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500110718) (Comisionado Guerra).

87. Recurso de revisión número RRA 5103/18 interpuesto en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) (Folio No. 1510000016718) (Comisionado Monterrey).
88. Recurso de revisión número RRA 5117/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100019618) (Comisionado Monterrey).
89. Recurso de revisión número RRA 5121(RRA 5129)/18 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folios Nos. 6014000003918 y 6014000004618) (Comisionado Guerra).
90. Recurso de revisión número RRA 5131/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600168318) (Comisionado Monterrey).
91. Recurso de revisión número RRA 5141/18 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900033118) (Comisionado Bonnin).
92. Recurso de revisión número RRA 5162/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200038418) (Comisionado Bonnin).
93. Recurso de revisión número RRA 5181/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101602018) (Comisionado Salas).
94. Recurso de revisión número RRA 5193/18 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000024418) (Comisionada Kurczyn).
95. Recurso de revisión número RRA 5195/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100137918) (Comisionado Salas).
96. Recurso de revisión número RRA 5206/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100011218) (Comisionado Bonnin).
97. Recurso de revisión número RRA 5219/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100064118) (Comisionado Salas).
98. Recurso de revisión número RRA 5266/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100431818) (Comisionado Monterrey).
99. Recurso de revisión número RRA 5270/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200037118) (Comisionado Bonnin).
100. Recurso de revisión número RRA 5279/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500019718) (Comisionado Guerra).
101. Recurso de revisión número RRA 5280/18 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100037418) (Comisionada Ibarra).
102. Recurso de revisión número RRA 5291/18 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300047418) (Comisionado Salas).

103. Recurso de revisión número RRA 5323/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917700003318) (Comisionada Ibarra).
104. Recurso de revisión número RRA 5347/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200049718) (Comisionado Salas).
105. Recurso de revisión número RRA 5403/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200175018) (Comisionado Salas).
106. Recurso de revisión número RRA 5425/18 interpuesto en contra de PEMEX-Fideicomiso de cobertura laboral y de vivienda (Folio No. 1867300002618) (Comisionado Presidente Acuña).
107. Recurso de revisión número RRA 5531/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500071318) (Comisionado Salas).
108. Recurso de revisión número RRA 5555/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100478418) (Comisionado Salas).

4.3. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0578/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000012318) (Comisionada Ibarra).
2. Recurso de revisión número RRD 0643/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500108018) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 0790/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101699118) (Comisionada Ibarra).
4. Recurso de revisión número RRD 0803/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400164418) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RRD 0817/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400166418) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRD 0831/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400168118) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RPD 0841/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101963618) (Comisionado Monterrey).

8. Recurso de revisión número RRD 0844/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900157118) (Comisionado Bonnín).
9. Recurso de revisión número RRD 0849/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500125818) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRD 0852/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700425518) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRD 0915/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102010718) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 3686/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100539618) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 3840/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000078318) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 3928/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700133718) (Comisionado Bonnín).
4. Recurso de revisión número RRA 3994/18 interpuesto en contra de la CONADE-Fondo para el deporte de alto rendimiento (Folio No. 1124000001218) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 4048/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000013618) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRA 4085/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700156018) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 4118/18 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000027718) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRA 4186/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200246418) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 4277/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Folio No. 1113700002918) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 4282/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700155618) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRA 4335/18 interpuesto en contra de la SEGOB-Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (*) (Folio No. 0400500001418) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRA 4438/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500100218) (Comisionado Presidente Acuña).

13. Recurso de revisión número RRA 4538/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101483718) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 4565/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (Folio No. 1225000013818) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRA 4676/18 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000023118) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRA 4684/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000037818) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RRA 4712/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100444318) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RRA 4744/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200259018) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 4768/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800128118) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 4859/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500076218) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RRA 4889/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700183218) (Comisionada Ibarra).
22. Recurso de revisión número RRA 5150/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200326318) (Comisionada Ibarra).
23. Recurso de revisión número RRA 5169/18 interpuesto en contra de Universidad Autónoma Chapingo (Folio No. 2900400009018) (Comisionado Bonnin).
24. Recurso de revisión número RRA 5238/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700192318) (Comisionado Bonnin).
25. Recurso de revisión número RRA 5302/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (Folio No. Sin Folio) (Comisionada Ibarra).
26. Recurso de revisión número RRA 5330/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100139318) (Comisionada Ibarra).
27. Recurso de revisión número RRA 5358/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200003618) (Comisionada Ibarra).
28. Recurso de revisión número RRA 5445/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700186818) (Comisionado Salas).

4.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0035/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800029208) (Comisionado Bonnin).
2. Recurso de revisión número RDA 0042/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800030008) (Comisionado Bonnin).
3. Recurso de revisión número RDA 0047/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100029113) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RDA 0048/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200216714) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RDA 0049/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200330113) (Comisionado Bonnin).
6. Recurso de revisión número RDA 0051/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900056008) (Comisionada Ibarra).
7. Recurso de revisión número RDA 0052/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900055208) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RDA 0054/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900055408) (Comisionado Salas).

4.5 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de inconformidad número RID 0005/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio No. SA-ISSSTEP-835-2017) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de inconformidad número RID 0007/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0064101009918) (Comisionado Presidente Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0100/18 interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 00274918) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de inconformidad número RIA 0117/18 interpuesto en contra del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 00526818) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de inconformidad número RIA 0118/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00028/SEDUM/IP/2018, 00030/SEDUM/IP/2018, 00034/SEDUM/IP/201) (Comisionado Bonnin).

4. Recurso de inconformidad número RIA 0122/18 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No. 317-0054-2018) (Comisionado Salas).
5. Recurso de inconformidad número RIA 0123/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (Folio No. 00043518) (Comisionado Salas).
6. Recurso de inconformidad número RIA 0130/18 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No. 317-0026-2018) (Comisionado Salas).
7. Recurso de inconformidad número RIA 0139/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (Folio No. 00162018) (Comisionado Bonnin).
8. Recurso de inconformidad número RIA 0143/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0113000203618) (Comisionado Monterrey).

4.6 Recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión atraído número RAA 0292/18 interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan (Folio No. 0414000057018) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión atraído número RAA 0315/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso A la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Folio No. 3100000213217, 3100000213517, 3100000213817, 3100000214017, 3100000214317, 3100000214517, 3100000214917, 3100000215017, 3100000215217, 3100000215317, 3100000215917, 3100000216017, 3100000216117, 3100000216217, 3100000216417, 3100000217117, 3100000217617) (Comisionado Bonnin).
3. Recurso de revisión atraído número RAA 0322/18 interpuesto en contra de los Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (Folio No. 0322000006318) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión atraído número RAA 0342/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000008618) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión atraído número RAA 0413/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad (Folio No. 0106500063518, 0106500063618) (Comisionada Ibarra).
6. Recurso de revisión atraído número RAA 0458/18 interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Folio No. 0311000015418) (Comisionado Presidente Acuña).

7. Recurso de revisión atraído número RAA 0463/18 interpuesto en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (Folio No. 0315400007118) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión atraído número RAA 0509/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000094218) (Comisionada Ibarra).
9. Recurso de revisión atraído número RAA 0513/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad (Folio No. 0106500064618) (Comisionado Bonnin).
10. Recurso de revisión atraído número RAA 0528/18 interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta (Folio No. 0412000058118) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión atraído número RAA 0534/18 interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán (Folio No. 0406000096318) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión atraído número RAA 0540/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Folio No. 8230000012518) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión atraído número RAA 0545/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000086118) (Comisionada Ibarra).
14. Recurso de revisión atraído número RAA 0551/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil (Folio No. 0107500045618) (Comisionada Ibarra).
15. Recurso de revisión atraído número RAA 0560/18 interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan (Folio No. 0414000100518) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión atraído número RAA 0565/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0108000133318) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión atraído número RAA 0569/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000193218) (Comisionada Ibarra).
18. Recurso de revisión atraído número RAA 0583/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad (Folio No. 0106500111018) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión atraído número RAA 0589/18 interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez (Folio No. 0403000113818) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión atraído número RAA 0595/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000106918) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión atraído número RAA 0607/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000150218) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión atraído número RAA 0615/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico (Folio No. 0103000034518) (Comisionado Bonnin).

4.7 Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:



- DIT 0216/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica.
 - DIT 0257/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
 - DIT 0259/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional del Emprendedor.
 - DIT 0260/2018, interpuesta en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - DIT 0261/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - DIT 0267/2018, interpuesta en contra del Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
 - DIT 0284/2018, interpuesta en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - DIT 0285/2018, interpuesta en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
 - DIT 0288/2018, interpuesta en contra de El Colegio de San Luis, A.C.
 - DIT 0289/2018, interpuesta en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la designación del representante del Pleno en el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombramiento del titular de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto.

9. Presentación de la Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito Federal que propone la Secretaría de Acceso a la Información.
10. Asuntos generales.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 2, APARTADO A, FRACCIÓN V, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, ASÍ COMO SU APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción VI y 35, fracción XVIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, IV y XXXV, 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales a la fecha de publicación de la norma por el Organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.
2. Que el artículo 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorga a este Instituto facultades para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal que vulneren el derecho de acceso a la información, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados.
3. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) establece en su artículo 21, fracción VI y 35, fracción XVIII la atribución del INAI para promover, entre otros, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.03

en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional y las demás disposiciones aplicables.

4. Que el día trece de agosto de dos mil dieciocho se publicó en el *Boletín Oficial del Estado de Sonora* la Ley número 288 que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora de la cual este Pleno advierte que, el artículo 2, apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, así como su apartado B, son violatorios del orden constitucional.
5. Que en términos de los artículos 12, fracción IV y 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 2, apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, así como su apartado B, de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora*, el día trece de agosto de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 2, apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, así como su apartado B, de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora*, el día trece de agosto de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales presenta acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 2, apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, así como su apartado B, de la Constitución Política del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.03

Estado de Sonora, publicado en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora*, el día trece de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.03



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.03, aprobado por unanimidad, en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 12 de septiembre de 2018.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
1	RRD 0603/18 FJAL	Instituto Mexicano del Seguro Social	Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales voto particular , por considerar que las primeras veinte hojas certificadas deben ser entregadas previo pago de los costos de reproducción.
2	RRD 0643/18 RMC	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular , por considerar que el asunto debe tramitarse en la vía de acceso a la información pública.
3	RRD 0647/18 OMGF	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales voto particular , al considerar que las primeras veinte hojas certificadas deben ser entregadas previo pago de los costos de reproducción.
4	RRD 0648/18 BLIC	Instituto Mexicano del Seguro Social	Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales voto particular , al considerar que las primeras veinte hojas certificadas deben ser entregadas previo pago de los costos de reproducción.
5	RRD 0654/18 OMGF	Secretaría de Educación Pública	Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales voto particular , porque considera que debe precisarse en la resolución que las copias certificadas deben ser entregadas previo pago de los costos de reproducción.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
6	RRD 0675/18 CBE	Instituto Mexicano del Seguro Social	<p><u>PROYECTO PROPUESTO:</u></p> <p>Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez voto disidente, porque considera que se debe indicar la gratuidad de las primeras 20 copias.</p> <p><u>ENGROSE</u></p> <p>Engrose propuesto por la Secretaría Técnica del Pleno:</p> <p>Se propone mantener el sentido propuesto de la resolución y un engrose para especificar en el proyecto que las primeras 20 copias certificadas son gratuitas.</p> <p><u>VOTACIÓN DEL ENGROSE:</u></p> <p>Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales voto particular, porque considera que las primeras veinte hojas certificadas deben ser entregadas previo pago de los costos de reproducción.</p> <p>Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford a favor.</p> <p>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena a favor.</p> <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos a favor.</p> <p>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a favor.</p> <p>Comisionado Joel Salas Suárez a favor.</p> <p>Engrosado por el Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales.</p>

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
7	RRA 3630/18 MPKV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que la dirección MAC de los equipos de cómputo actualiza la causal de reserva prevista en la fracción VII del artículo 110 de la Ley de la materia, no así la fracción IV como se indica en el proyecto.
8	RRA 3739/18 CBE	Procuraduría General de la República	Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que, atendiendo al desahogo del RIA, la respuesta puede modificarse e instruirse a que se clasifique el pronunciamiento por artículo 113, fracción I de LFTAIP.
9	RRA 3769/18 BLIC	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente , porque considera que no se actualiza el artículo 113, fracción II de la LFTAIP. Conforme al precedente RRA 0893/18. Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que no se actualiza la confidencialidad en términos del artículo 113, fracción II de la LFTAIP, conforme al precedente RRA 0893/18.
10	RRA 3770/18 MPKV	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente , porque considera que no se actualiza el artículo 113, fracción II de la LFTAIP. Conforme al precedente RRA 0893/18. Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que no se actualiza la confidencialidad en términos del artículo 113, fracción II de la LFTAIP, conforme al precedente RRA 0893/18.
11	RRA 3792/18 RMC	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Joel Salas Suárez voto particular , ya que los datos de la persona moral deben clasificarse con fundamento en el artículo 113, fracción I.
12	RRA 3843/18 FJAL	Nacional Financiera, S.N.C.	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que no se actualiza la reserva del número de serie, de parte y de modelo de los equipos, y porque la información relativa al inciso f de la solicitud debe reservarse en términos de la fracción VII del artículo 110 de la LFTAIP, no por la fracción IV de la misma disposición.
13	RRA 3889/18 MPKV	Centro de Investigación y Seguridad Nacional	Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez voto disidente , porque consideran que no se actualiza la clasificación de la información.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
14	RRA 3925/18 RMC	Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana	Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas y Carlos Alberto Bonnin Erales voto particular , porque consideran que debe instruirse la entrega del padrón de sindicalizados, ésta debe ordenarse mediante una prueba de interés público. Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto particular , porque considera que debe analizarse el oficio de alegatos y proporcionar información relativa al personal comisionado con licencia sin goce de sueldo. Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular , por considerar que no resulta procedente la entrega del padrón de sindicalizados, ya que da cuenta de la afiliación sindical, dato que resulta confidencial.
15	RRA 4015/18 MPKV	Oficina de la Presidencia de la República	Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales voto particular , a efecto de que se deje insubsistente la fracción V, del artículo 110 de la LFTAIP, no es necesario que el Comité emita una nueva acta. Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que son públicos los datos relativos al número de serie, parte, modelo y marca de cada equipo de cómputo.
16	RRA 4022/18 MPKV	Petróleos Mexicanos	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
17	RRA 4239/18 Y SU ACUMULADO MPKV	Secretaría de Turismo	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , toda vez que no se coincide con la reserva del número de serie, de parte y modelo, de cada uno de los módems, rúters o puntos de acceso inalámbricos en posesión del sujeto obligado.
18	RRA 4243/18 CBE	Secretaría de Cultura	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que no se actualiza la reserva del número de serie o de parte de los equipos de cómputo el sujeto obligado.
19	RRA 4506/18 FJAL	Petróleos Mexicanos	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
20	RRA 4547/18 CBE	Partido Revolucionario Institucional	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
21	RRA 4551/18 RMC	Petróleos Mexicanos	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.

Relación de votos particulares y disidentes

22	RRA 4701/18 CBE	Secretaría de Economía	<p><u>PROYECTO PROPUESTO:</u></p> <p>Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas voto particular, porque considera que la información debe clasificarse por la fracción III del artículo 113.</p> <p>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular, porque considera que la estructura de personal actualiza la causal prevista en la fracción III, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto particular, por considerar que la estructura de personal actualiza la causal prevista en la fracción III, del artículo 113 de la LFTAP, conforme al precedente RRA 0101/18.</p> <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular, porque considera que la estructura de personal debe clasificarse, con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p> <p><u>ENGROSE</u></p> <p>Engrose propuesto por la Secretaría Técnica del Pleno:</p> <p>Se propone mantener el sentido propuesto de la resolución y se realice un engrose que clasifique como reservada la información con fundamento en el artículo 113 fracción III, de la LFTAIP.</p> <p><u>VOTACIÓN DEL ENGROSE</u></p> <p>Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales voto particular, por considerar que el dato de la estructura de personal de la empresa actualiza la causal de confidencialidad prevista en el 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena a favor, para mantener el sentido propuesto de la resolución y se realice un engrose que clasifique como reservada la información con fundamento en el artículo 113 fracción III, de la LFTAIP.</p>
----	--------------------	---------------------------	---

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
			<p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos a favor de que se clasifique como confidencial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.</p> <p>Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford a favor del engrose planteado por el Secretario Técnico del Pleno, para mantener el sentido propuesto de la resolución y se realice un engrose que clasifique como confidenciales los organigramas de trabajo con fundamento en el artículo 113 fracción III, de la LFTAIP.</p> <p>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por considerar que los datos de la estructura del personal actualizan la clasificación de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP.</p> <p>Engrosado por el Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales.</p>
23	RRA 4712/18 RMC	Secretaría de Educación Pública	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
24	RRA 4744/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
25	RRA 4747/18 RMC	Secretaría de Educación Pública	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
26	RRA 4769/18 JSS (Por cortesía)	Banco de México	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que la información debe reservarse por artículo 110, fracción VII, no por fracciones I y IV.
27	RRA 4832/18 OMGF	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que no se actualiza la reserva de la información requerida en los incisos a, b y g de la solicitud, y porque los puntos c, d, e y f deben reservarse por la fracción VII del artículo 110 de la Ley de la materia, no así la fracción IV como se indica en el proyecto.
28	RRA 4853/18 JSS (Por cortesía)	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , pues si bien se coincide con el sentido del proyecto, no se está de acuerdo con el hecho de que el número de serie y de parte de los equipos de cómputo del sujeto obligado se constituya como información reservada.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
29	RRA 4859/18 RMC	Procuraduría Federal del Consumidor	<p>Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente, por considerar que debió realizarse un análisis constancia por constancia y negar el acceso únicamente a aquellas cuya difusión obstruiría las actividades de verificación sobre el cumplimiento de leyes.</p> <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente, por considerar que deben allegarse de mayores elementos, a fin de advertir qué documentos obran en el expediente y definir si es posible dar acceso a una versión pública del mismo.</p> <p>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, porque considera que debe allegarse de mayores elementos, a fin de advertir qué documentos obran en el expediente, y definir si es posible dar acceso a una versión pública del mismo.</p>
30	RRA 4865/18 Y SUS ACUMULADOS BLIC	Consejo de la Judicatura Federal	<p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente, por considerar que la respuesta debe confirmarse.</p>
31	RRA 4917/18 CBE	Instituto Nacional Electoral	<p>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por considerar que el INE debe proporcionar el número de procedimientos y quejas concluidas. Con independencia de si el resultado fue sancionatorio o absolutoria, e incluso si no se encuentran firmes.</p> <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente, porque se considera que el asunto debe confirmarse, ya que el sujeto obligado ya se pronunció respecto de los procedimientos sancionatorios firmes desde respuesta.</p>
32	RRA 4975/18 BLIC (Por cortesía)	Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados	<p>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular, por considerar que se debe MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que el Sindicato le indique al particular que la información solicitada no está sujeta al escrutinio público, sin invocar la clasificación de la misma.</p>

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
33	RRA 4989/18 BLIC (Por cortesía)	Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados	Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular , por considerar que se debe MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que el Sindicato le indique al particular que la información solicitada no está sujeta al escrutinio público, sin invocar la clasificación de la misma.
34	RRA 5000/18 FJAL	Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados	Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular , por considerar que se debe MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que el Sindicato le indique al particular que la información solicitada no está sujeta al escrutinio público, sin invocar la clasificación de la misma.
35	RRA 5002/18 OMGF	Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados	Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular , por considerar que se debe MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que el Sindicato le indique al particular que la información solicitada no está sujeta al escrutinio público, sin invocar la clasificación de la misma.
36	RRA 5103/18 RMC	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal	Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales voto particular , porque considera que la información de los núcleos ejidales debe clasificarse con fundamento en el artículo 113, fracción I. Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por desbordamiento de litis
37	RRA 5121/18 OMGF	Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados	Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto disidente , por considerar que se debe MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que el Sindicato le indique al particular que la información solicitada no está sujeta al escrutinio público, sin invocar la clasificación de la misma.
38	RRA 5219/18 JSS (Por cortesía)	Secretaría de Educación Pública	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
39	RRA 5266/18 RMC	Secretaría de Educación Pública	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis
40	RRA 5270/18 CBE	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , porque considera que la Litis debe fijarse a partir de la inexistencia no de la incompetencia.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
41	RRA 5302/18 BLIC	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud	Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales voto disidente , porque considera que el recurso fue presentado en tiempo, por lo que debe analizarse el fondo del asunto.

Relación de votos particulares y disidentes

42	RRA 5347/18 JSS	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	<p><u>PROYECTO PROPUESTO:</u></p> <p>Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas voto disidente, porque considera que la <i>litis</i> debe fijarse en incompetencia. Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales voto disidente, porque considera que la Litis debe fijarse como incompetencia. Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente, porque considera que la Litis debe fijarse a partir de la incompetencia. Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto disidente, porque se considera que la litis debe fijarse como incompetencia. Atendiendo a los votos anunciados, se votaría a favor del engrose en el que se fijara la litis como incompetencia. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente, porque considera que la litis debe fijarse como incompetencia.</p> <p><u>ENGROSE</u></p> <p>Engrose propuesto por la Secretaría Técnica del Pleno:</p> <p>Se propone mantener el sentido propuesto de la resolución y fijar la Litis a partir de la incompetencia del sujeto obligado.</p> <p><u>VOTACIÓN DEL ENGROSE:</u></p> <p>Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales a favor. Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos a favor. Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena a favor para mantener el sentido propuesto de la resolución y fijar la Litis a partir de la incompetencia del sujeto obligado. Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford a favor para mantener el sentido propuesto y fijar la Litis a partir de la incompetencia del sujeto obligado. Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por considerar que la Litis debe fijarse en inexistencia de la información.</p>
----	--------------------	---	---

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
			Engrosado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov .
43	RRA 5445/18 JSS	Procuraduría General de la República	Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales voto disidente , en virtud de que es necesario que se analice la procedencia de la reserva del dato correspondiente al "estado que guardan los bienes", de la cual se tuvo conocimiento hasta en alegatos. Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto disidente , porque considera que debe analizarse la reserva del dato consistente en el estado que guardan los bienes.
44	RRA 5531/18 JSS (Por cortesía)	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
45	RIA 0100/18 MPKV	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente , por considerar que no se actualiza causal de procedencia del Recurso de Inconformidad ante este Instituto.
46	RIA 0117/18 FJAL	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales voto particular , porque considera que se debe incluir en el análisis la inconformidad del particular relativa a la omisión por parte del órgano garante local del estudio del agravio correspondiente a la omisión de entrega del contenido de información identificado con el numeral VI de la solicitud inicial.
47	RIA 0118/18 CBE	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto particular , porque considera que el Comisionado Ponente debió allegarse de los elementos suficientes para determinar si el sujeto obligado cuenta con todos los documentos solicitados y resolver sobre si resulta procedente o no conceder el acceso a ellos. Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular , porque considera que el Comisionado Ponente debió allegarse de los elementos suficientes para determinar si el sujeto obligado cuenta con todos los documentos solicitados y resolver sobre si resulta procedente o no conceder el acceso a los mismos.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
48	RIA 0122/18 JSS	Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente, ya que no debió admitirse a trámite el presente medio de impugnación al no actualizar ninguna de las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 160 de la LGTAIP.
49	RIA 0123/18 JSS	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente, por considerar que se debió desechar el recurso porque no actualiza alguna causal de procedencia.

Relación de votos particulares y disidentes

50	RIA 0139/18 CBE	Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	<p><u>PROYECTO PROPUESTO:</u></p> <p>Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, por considerar que el cómputo del plazo para determinar la fecha límite para la emisión de la resolución del órgano garante local debe iniciar el día de la admisión.</p> <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular, por considerar que el cómputo del plazo para determinar la fecha límite para la emisión de la resolución del órgano garante local debe iniciar el día de la admisión.</p> <p><u>ENGROSE</u></p> <p>Engrose propuesto por la Secretaría Técnica del Pleno:</p> <p>Desechar el recurso de inconformidad, considerando que el computo del plazo para determinar la fecha límite para la emisión de la resolución del órgano garante local debe iniciar el día de la admisión.</p> <p><u>VOTACIÓN DEL ENGROSE</u></p> <p>Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales voto particular, por considerar que el cómputo del plazo para determinar la fecha límite para la emisión de la resolución del órgano garante local debe iniciar al día siguiente de la admisión</p> <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos a favor.</p> <p>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, a favor.</p> <p>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por considerar que el cómputo del plazo para determinar la fecha límite para la emisión de la resolución del órgano garante local, debe realizarse a partir del día siguiente de la admisión.</p> <p>Engrosado por el Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales.</p>
----	--------------------	---	--

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
51	RIA 0143/18 RMC	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	<p><u>PROYECTO PROPUESTO:</u></p> <p>Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Maria Patricia Kurczyn voto disidente, por considerar que se debe admitir el recurso de inconformidad.</p> <p>Propuesta de la Secretaría Técnica del Pleno:</p> <p>Se propone la admisión del recurso de inconformidad y se envía para substanciación a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.</p> <p><u>VOTACIÓN DE LA PROPUESTA</u></p> <p>Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales voto disidente, por considerar que el recurso debe desecharse por no actualizar causal de procedencia alguna.</p> <p>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente, por considerar que el recurso debe desecharse por no actualizar causal de procedencia.</p> <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, con la propuesta de turno y admisión.</p> <p>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, a favor, con la propuesta de turno y admisión.</p>
52	RAA 0292/18 OMGF	Delegación Tlalpan	<p>Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales voto disidente, porque considera que no se debe sobreeser el asunto.</p> <p>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, porque considera que los recursos de revisión en cuestión no debieron atraerse, porque no se justificó debidamente los requisitos de interés y trascendencia, no se atiende al principio pro persona, y se incurre en una invasión de competencias respecto de la CDMX.</p>

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
53	RECURSOS DE REVISIÓN ATRAÍDOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRAN LISTADOS EN EL NUMERAL 3.6 DEL ORDEN DEL DÍA	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , porque considera que los recursos de revisión en cuestión no debieron atraerse, porque no se justificó debidamente los requisitos de interés y trascendencia, no se atiende al principio pro persona, y se incurre en una invasión de competencias respecto de la CDMX.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN POR PARTE DE LAS Y LOS COMISIONADOS FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, CARLOS ALBERTO BONNIN ERALES, OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, BLANCA LILIA IBARRA CADENA, MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUSENCIA TEMPORAL DE QUÓRUM PARA QUE EL PLENO DE DICHO ORGANISMO GARANTE LOCAL SESIONE.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 41, fracción IV, 181 al 188 y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV, 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XII y 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 10, 11, 12, apartado C, fracción IV, 5, fracciones I, II y III de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que el organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
2. Que el seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en *la Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.



Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

3. Que, derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.
4. Que a la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril del presente año.
5. El diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0130/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **veintiocho** nuevos recursos de revisión en materia de acceso a la información.
6. Que el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erafes, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, formularon Petición de Atracción, misma que se agrega como **Anexo Uno**, respecto a **veintiocho recursos de revisión** interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione. El listado de los medios impugnativos se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
7. Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los Lineamientos Generales, el mismo día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se le notificó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, la Petición de Atracción antes señalada, a efecto de que, primeramente procediera a



verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados, reúnan los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; y una vez hecho lo anterior, procediera a elaborar el estudio preliminar correspondiente, mismo que se agrega al presente como **Anexo tres**.

8. Que, en cumplimiento a lo anterior, con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Estudio Preliminar correspondiente, así como las constancias de veintiocho expedientes que conforman los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción.
9. Que una vez que se tuvo por acreditado que los **veintiocho** medios impugnativos cumplieron con los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se había agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hubo una determinación de cierre de instrucción o de que no existían cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México, se hizo constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determinara sobre la atracción de dichos recursos de revisión que se encuentran relacionados en el **Anexo dos**. Asimismo, se hizo constar la interrupción del plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos y que le fueron notificados a los recurrentes, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.
10. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

1. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.



2. Que, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.
3. Que lo antes expuesto, se señala debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos, referidos en el considerando 2.
4. Que, en consecuencia, en el presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos señalados en el considerando 2, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.
5. Que, en este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.
6. Que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a las Leyes de la materia, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
7. Que en ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
8. Que como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.06

efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.

9. Que los recursos de revisión que se proponen al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los veintiocho medios impugnativos que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
10. Que, en efecto, se estima que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que este Pleno del Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) **Interés.** La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

b) **Trascendencia.** De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.06

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

11. Que expuesto lo anterior, se llega a la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, este Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.
12. Que para este Pleno del oficio **INFODF/CCC/0130/2018**, remitido por el Organismo Garante de la Ciudad de México, se advierte que resultan ser **veintiocho** recursos de revisión.
13. Que para este Pleno los recursos que se proponen atraer, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.
14. Que el Pleno de este Instituto concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.06

15. Que precisado y analizado todo lo anterior, el Pleno del Instituto estima que se debe ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los **veintiocho recursos revisión** del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por considerar que se reúnen los requisitos de interés y trascendencia para tal efecto.
16. Que por otra parte, el presente Acuerdo es presentado a petición de las Comisionadas y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la petición de atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local Sesione.

SEGUNDO. Se determina ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver **veintiocho recursos de revisión**, enlistados en el **Anexo dos** del presente Acuerdo, del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.06

*Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ejerza la Facultad de Atracción.*

Lo anterior, a efecto de que sea reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emita la resolución que en derecho corresponda, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejerza la Facultad de Atracción.*

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo que tienen los integrantes del Pleno del Instituto para realizar, en su caso, sus votos particulares o razonados, o bien, de no haber estos últimos, a partir del día de la sesión en que se hubiere aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.*

Asimismo, se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que en un esquema de colaboración institucional y a efecto de dar certeza jurídica a los recurrentes de aquellos recursos de revisión de los que ha sido interrumpido el plazo para su resolución, notifique el contenido y alcance del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en el portal de Internet del INAI.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por mayoría, con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.06

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.06, aprobado por mayoría en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 12 de septiembre de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de Atracción por parte de Comisionados
Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.06

Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del Acuerdo ACT-PUB/12/09/2018.06, votado en la sesión plenaria de fecha 12 de septiembre de 2018.

El pasado 05 de abril, por primera vez en su historia, no hubo sesión pública semanal de los comisionados del Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México. No hubo *quórum* suficiente para declarar la legalidad de la misma, debido a la falta de nombramiento de los nuevos comisionados. Desde entonces, la garantía y el ejercicio de estos derechos reconocidos constitucionalmente no son efectivos en la Ciudad de México.

La mayoría del Pleno de este Instituto aprobó un Acuerdo para atraer recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolución dada la situación anteriormente descrita. Fundamentan y motivan esta propuesta en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138). Estas normas prevén que el INAI pueda ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

Luego de analizar el Acuerdo en discusión, he decidido no acompañarlo y emitir **voto disidente** respecto a él. Estas son mis razones:

PRIMERO. Se estima que, en el estudio preliminar realizado para el presente caso, se desnaturaliza lo que suponen los principios de interés y trascendencia. El propio Poder Judicial de la Federación ha determinado que la facultad de atracción es un medio excepcional de legalidad¹. Además, el interés, como aspecto cualitativo, debe radicar en la naturaleza intrínseca del caso, mientras que la trascendencia, como aspecto cuantitativo, implica el carácter excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Estas cuestiones no quedan acreditadas en el caso particular.

¹ Para consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1002/1002148.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de Atracción por parte de Comisionados
Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.06

El caso concreto contradice lo previsto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación² respecto del ejercicio de la facultad de atracción. Se está ante una figura jurídica que estadísticamente no se presenta con frecuencia, pero esto no transforma al problema jurídico en un asunto de importancia y trascendencia para los efectos de la atracción. Esta facultad excepcional se encuentra relacionada directamente con la importancia y trascendencia de la materia o condiciones del hecho concreto en particular, no con la mayor o menor incidencia estadística de una institución jurídica, pues sustentar lo contrario implicaría atender a sus aspectos genéricos y no a sus pormenores.

El Constituyente confirió al Instituto un marco flexible para determinar los casos en los que procede ejercer la facultad de atracción. Esto implica que de manera discrecional pondere cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, debe asumir para su conocimiento. Pero esto no significa que en la interpretación de tales conceptos, el Instituto deba alejarse de lo que el legislador pretendió al brindarle dicha facultad, pues ello podría conllevar una inobservancia al **principio de interdicción de la arbitrariedad**.³ Esto es, discrecionalidad no es arbitrariedad, pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso; por su parte, lo arbitrario no tiene motivación respetable o la que ofrece lo es tal que escudriñando sus bases, denota a simple vista su carácter realmente indefinible y su inexactitud.

SEGUNDO. Esta ponencia ha identificado que el criterio jurídico utilizado, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación acorde al principio *pro persona*, como se pretende hacer ver. El Acuerdo que discutimos es omiso en analizar la interpretación más extensiva de los derechos de las personas. En el caso concreto, la alusión no se relaciona con la interpretación de un derecho humano, sino a la mera interpretación administrativa de la facultad de atracción del INAI en el contexto de la ausencia temporal de *quórum* para que el Pleno del INFOCDMX sesione.

Desde mi perspectiva la alusión al principio *pro persona*⁴ en la petición que suscriben la mayoría de mis colegas, no corresponde a una interpretación extensiva de los

² Tesis Jurisprudencial 1a. LXXIII/2004, publicada en la página 234, del Tomo XIX, Junio de 2004, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 181333.

³ Tesis Aislada IV.3o.A.26 A (10a.), localizada en la página 1331, del Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002304.

⁴ A la luz de este principio será aplicable la elección de la norma que -en materia de derechos humanos- atienda a criterios que favorezcan al individuo. Es decir, en caso de que exista una



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de Atracción por parte de Comisionados
Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.06

derechos de acceso a la información y protección de datos personales, ni nos encontramos ante un caso de ponderación entre su protección en instrumentos internacionales en relación con la Constitución. Por lo tanto, el criterio jurídico que se utiliza, ante lo atípico y excepcional de la falta del Organismo máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación del principio *pro persona*⁵, misma que en su caso, tendría que realizarse por cada uno de los recursos de revisión y en atención a las circunstancias concretas del ejercicio de los derechos.

Elo es relevante, pues atendiendo a la naturaleza de la facultad de atracción y, suponiendo sin conceder que fuese un recurso idóneo y efectivo para el caso que nos ocupa, como medio para que el INAI fije un criterio que repercuta de manera excepcionalmente importante en la solución de casos futuros, existe la posibilidad de que, en los asuntos atraídos, el Instituto tome un criterio que, más allá de resultar garantista, limite el derecho de acceso a la información, debido a la falta de distinción conceptual del *principio pro persona*.

TERCERO. La resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Puesto que no se cumplen los principios de interés y trascendencia, no se justifica la atracción de recursos de revisión por parte del INAI y, si esto ocurre, se invadirían esferas competenciales.

Es necesario señalar algunos artículos constitucionales que fundan el pacto federalista que rige a nuestro país. Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las entidades federativas cuentan con autonomía en cuanto a su régimen interno. Por su parte, el artículo 124 prevé que las facultades no concedidas expresamente a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Esto significa que la prevalencia de Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, dispuesta en el artículo 133 constitucional, no consiste en una relación jerárquica entre las

diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En este sentido, el principio *pro persona* corresponde a la interpretación más amplia en la elección de la norma aplicable o de la interpretación más extensiva del derecho en estudio, en materia de derechos humanos. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011, (2013), pág. 58.
⁵ PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL., 2000263. 1a. XXVI/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 659



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de
Atracción por parte de Comisionados

Organismo Garante: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.06

legislaciones federales y locales, sino que debe atenderse al sistema de competencias establecido en la respectiva norma fundamental. El Poder Judicial de la Federación aclaró lo anterior en la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 207030, cuyo título es LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.

Se deriva que las legislaciones estatales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, emanadas del ejercicio del poder soberano de los Estados de la Unión que les es propio, brindan la competencia originaria para conocer de los recursos de revisión a los organismos estatales garantes de estos derechos.

En el caso concreto, el artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el pleno del INFOCDMX será la instancia responsable de **conocer** y **resolver** los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de resoluciones tomadas por los sujetos obligados: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad.

Es decir, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Si el INAI atrae los recursos de revisión que el anterior resuelve, **se invadirían esferas competenciales**. Esto es una facultad excepcional del INAI que se actualiza si y solo si se cumplen los principios de interés y trascendencia que, como ya se argumentó, no se justifican en el contexto que nos ocupa.

Respetuosamente

Joel Salas Suárez
Comisionado



ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.



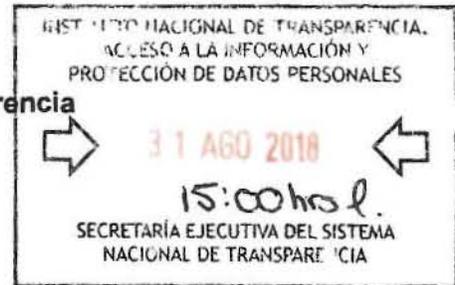
Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

CC. Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno, y

Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia

Presentes

Estimados Secretarios.



Por medio del presente, los suscritos, Comisionadas y Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, formulamos la presente Petición de Atracción, respecto a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione.

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones que establecen que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

En este sentido, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de



ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

En consecuencia, las y los Comisionados que suscribimos la presente Petición de Atracción consideramos que se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

En este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Destacando que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a la Ley, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto Nacional la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La presente Petición de Atracción se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 12, apartado C, fracciones I, III y IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*. Ello en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES

I. El seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones



ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

II. Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

III. Derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril del presente año.

V. El diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0130/2018**, enviado en alcance al diverso oficio **CCC/0020/2018**, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **veintiocho nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.

VI. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

I. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, materia



ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

de la presente petición de atracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 41, fracción IV, 181 a 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, y los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

II. Primeramente, es necesario señalar que, con la reforma al artículo 6º Constitucional de febrero de 2014, el Constituyente Permanente facultó a este Instituto Nacional para que, de oficio o a petición de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, pudiera conocer de aquellos recursos de revisión interpuestos en el ámbito estatal, pendientes de resolución, cuando por su interés y trascendencia así lo ameritara; ello, mediante la facultad de atracción.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.

En ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.



ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.

III. Los recursos de revisión que se proponen por los suscritos Comisionados, al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los **28 medios impugnativos** que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo único** al presente.

En efecto, para los suscritos se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) **Interés.** La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.



ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

b) Trascendencia. De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Finalmente, es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

Expuesto lo anterior, los Comisionados que suscribimos la presente petición, tenemos la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.

Cabe comentar que los recursos que se proponen atraer son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, para los suscritos, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del *quórum* para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este



ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

En ese sentido, se concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los abajo suscritos acordamos lo siguiente:

PRIMERO. Se formula la Petición de atracción de los recursos de revisión precisados en el Considerando III, y que se detallan en el Anexo único del presente documento, todos del índice del del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado C, fracción III y V, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, realice lo que en su caso corresponda, a fin de que en su momento la presente petición de atracción sea sometida al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Asimismo, hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia la presente petición de atracción para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, apartado C, fracción IV; y 13 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, elabore el estudio preliminar correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se le haya informado de la presente petición de atracción; y una vez hecho lo anterior, lo remita a la Secretaría Técnica del Pleno junto con los expedientes de los recursos de revisión respectivos.

CUARTO. En caso de que el Pleno de este Instituto determine ejercer la facultad de atracción respecto de los recursos de revisión que se proponen, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Lineamientos Generales para que*



ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejerce la Facultad de Atracción, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a tumar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto.

Así, lo acuerdan y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.SIP.0891/2017	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
2	RR.IP.0556/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
3	RR.IP.0557/2018 y RR.IP.0558/2018 ACUMULADOS	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
4	RR.IP.0344/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
5	RR.IP.0398/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
6	RR.IP.0655/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
7	RR.IP.0396/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
8	RR.IP.0973/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
9	RR.IP.0403/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
10	RR.IP.0561/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
11	RR.IP.0500/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
12	RR.IP.0502/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
13	RR.IP.0508/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
14	RR.IP.0530/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si

Handwritten mark

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

15	RR.IP.0531/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
16	RR.IP.0533/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
17	RR.IP.0534/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
18	RR.IP.0540/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
19	RR.IP.0542/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
20	RR.IP.0573/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
21	RR.IP.0577/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
22	RR.IP.0607/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
23	RR.IP.0627/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
24	RR.IP.0665/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
25	RR.IP.0944/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
26	RR.IP.0956/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
27	RR.IP.0957/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
28	RR.IP.0963/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.SIP.0891/2017	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
2	RR.IP.0556/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
3	RR.IP.0557/2018 y RR.IP.0558/2018 ACUMULADOS	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
4	RR.IP.0344/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
5	RR.IP.0398/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
6	RR.IP.0655/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
7	RR.IP.0396/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
8	RR.IP.0973/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
9	RR.IP.0403/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
10	RR.IP.0561/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.0500/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
12	RR.IP.0502/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.0508/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.0530/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

15	RR.IP.0531/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
16	RR.IP.0533/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
17	RR.IP.0534/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
18	RR.IP.0540/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
19	RR.IP.0542/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
20	RR.IP.0573/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
21	RR.IP.0577/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
22	RR.IP.0607/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
23	RR.IP.0627/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
24	RR.IP.0665/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
25	RR.IP.0944/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
26	RR.IP.0956/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
27	RR.IP.0957/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si
28	RR.IP.0963/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Si	Si



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único
Estudio preliminar: ATR 38/2018
Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia.

Ciudad de México, seis de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la Petición de Atracción por parte de los Comisionados citados al rubro, quienes integran el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto o INAI), respecto a diversos (28) recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione; y con el fin de que, en su caso, el Pleno de este Instituto Nacional determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, respecto de dichos medios impugnativos, se formula el presente estudio preliminar, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de mayo dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio:

“DÉCIMO SÉPTIMO. El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que crea la presente Ley, con los Comisionados Ciudadanos que lo conformarán, entrará en operación a partir del primer día del mes de abril del año dos mil dieciocho, y como consecuencia se extinguirá el actual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se abroga en el presente Decreto; mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados conforme a esta última ley.”



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

II. Asimismo el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado decreto prevé lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO. La designación de los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, garantizando que se cumpla para tal efecto lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO anterior del presente Decreto.

La convocatoria para la designación de los nuevos Comisionados, deberá emitirse a más tardar el treinta de enero del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de la conclusión de cargos de los Comisionados salientes designados conforme a la Ley anterior, la Asamblea Legislativa especificará el periodo de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a tres Comisionados, cuyo mandato comprenderá siete años;
- b) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años;
- c) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá cinco años, y
- d) Una vez concluido el periodo por el cual fueron designados, los Comisionados salientes, podrán si así lo consideran, participar en el nuevo proceso de selección para el periodo que corresponda.

En el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente.

II. La Convocatoria y proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizará conforme lo marca la Ley materia del presente Decreto.”

III. El día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, entró en operación a partir del primero de abril del presente año.

V. Que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ha establecido que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de acceso a la información y/o de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en dichas leyes y demás normativa aplicable.

Siendo el caso, que conforme a dicho marco normativo, para que este Instituto pueda ejercer la facultad de atracción de manera oficiosa, se han previsto diversos mecanismos para identificar aquellos recursos susceptibles de ser atraídos, como son el acceso a los expedientes de recurso de revisión, el tablero único de control, aviso del recurrente, la notificación efectuada por un organismo garante cuando reúne calidad de sujeto obligado (artículo 182, párrafo segundo LGTAIP), así como la petición formulada por alguno o algunos de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto; es decir, hay un régimen normativo para que el Instituto *en su actuación oficiosa*, pueda identificar y en su momento analizar aquellos recursos de revisión locales susceptibles de ser atraídos, cuando se cumplan las exigencias legales para ello.

Que dentro de ese proceso de identificación de asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa, es que los Comisionados del Instituto ante el hecho notorio y público, como lo es el que a la fecha no se encuentra conformado de manera completa el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, lo que implica la ausencia de condiciones para que se pueda integrar el quorum respectivo para que sesione válidamente dicho Pleno, aunado a la falta de Presidente de dicho organismo garante local, consideraron oportuno proponer la atracción al Pleno del Instituto, de los recursos de revisión pendientes de



ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

resolución por el organismo garante local y que estuvieran en estado de resolución, toda vez que a su juicio existe el riesgo de una afectación sustancial, directa, continua y generalizada para el ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales de los gobernados, en posesión de los sujetos obligados de dicha entidad federativa o en cuanto al tratamiento de sus datos personales por parte de los mismos, actualizándose con ello los supuestos de interés y trascendencia para atraer dichos recursos de revisión, conforme a las consideraciones que más adelante se exponen.

VI. El diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0130/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **veintiocho nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.

VII. Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*, el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se informó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, respecto de la Petición de atracción por parte de los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en relación a diversos recursos de revisión pendientes de ser resueltos por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, con el fin de que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

VIII. Al oficio referido en el numeral anterior se adjuntó **"ANEXO ÚNICO"** que contiene la relación de **veintiocho** recursos de revisión respecto de los cuales se pide ejercer la facultad de atracción. Así mismo, se adjunta en archivo con formato *pdf* diversa documentación inherente a los recursos de revisión del índice del Organismo Garante de la Ciudad de México.



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo Único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IX. En seguimiento a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado artículo 12, apartado C, fracción IV, el día treinta y uno de agosto dos mil dieciocho, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia registró la petición de atracción con el número de expediente **ATR 38/2018**, y procedió a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados (descritos en el Anexo Único), reunieran los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; de lo que se acredita que tal y como se dio cuenta en el Oficio de Petición de Atracción, dichos medios impugnativos sí cumplieron con los requisitos de procedencia, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se ha agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hay una determinación de cierre de instrucción o de que no existen cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se hace constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determine sobre la atracción de los medios de impugnación relacionados en el Anexo Único. Asimismo, se hace constar que tal y como se determinó en el Oficio de Petición de Atracción por parte de los Comisionados, se tuvo por interrumpido el plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.

X. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado C, fracción IV, letra d, de los Lineamientos Generales, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia procede a elaborar el presente Estudio Preliminar, que contiene el análisis técnico sobre los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia de los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción por parte de los Comisionados de este Instituto, con el objeto de remitirlo a la Secretaría Técnica del Pleno conjuntamente con el proyecto de acuerdo respectivo y las constancias correspondientes al expediente ATR 38/2018, para los efectos conducentes.

XI. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia es competente para elaborar el presente estudio preliminar, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracción IV, 181 a 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) y 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Protección de Datos Personales); en los artículos 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 27, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; así como los artículos 2, fracción III, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción y sus reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y el 26 de enero de 2018, respectivamente.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la facultad de atracción. Precisados los antecedentes antes referidos, a efecto de determinar la forma de proceder de este Instituto frente a la realidad que acontece con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los recursos de revisión pendientes de resolver por parte del Pleno de ese Organismo Garante, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la facultad de atracción a la luz del marco constitucional, legal y de las demás disposiciones que la regulan.

Al respecto, en el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

"El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Como se observa, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan dos requisitos: 1) el interés y la trascendencia del recurso, y 2) el que deba ejercerse de oficio o a petición fundada del organismo garante.



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Ahora bien, en el Capítulo III, del Título Octavo, artículos 181 a 188 de la Ley General de Transparencia, se regula la facultad de atracción. El primero de los preceptos en mención es consistente con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé que:

"El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, también prevé la facultad de atracción, en los artículos 130 a 138 contenidos en el Capítulo IV, del Título Octavo. En el primero de los preceptos en mención se establece lo siguiente:

"Para efectos de la presente Ley, el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normativa aplicable."

En ese tenor, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo procesal que hace posible el arribo de un recurso al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o por petición del organismo garante; y, por otro lado, las características del recurso que lo revistan de interés y trascendencia.

A manera de un contexto que se estima necesario exponer, resulta ilustrativo mencionar previamente que, respecto a dichas características, para efectos del juicio de amparo y aplicable por analogía en lo que respecta a la facultad de atracción que el Constituyente otorgó a este Instituto con la reforma constitucional de febrero de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.¹

La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De los dispositivos constitucional y legales, así como la tesis jurisprudencial supra transcritos, es posible advertir como características de dicha facultad las que a continuación se enlistan:

- a. Es discrecional, reglada, ya que es el órgano que cuenta con la atribución, quien decide cuándo ejercerla, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello. Es decir, la discrecionalidad se da para que se cumpla con la finalidad de la disposición que le

¹ Tesis jurisprudencial 1a./J. 27/2008 que se encuentra publicada en la página 150, del Tomo XXVII, abril de 2008, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 169885, la cual puede ser consultada en: <http://sfn.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo Único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

autoriza, o sea, de la finalidad considerada por la ley, que en materia de derecho público es el interés general y que en cada caso concreto habrá que limitarlo conforme a la disposición que lo regule.²

- b. Para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que dada la naturaleza intrínseca del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que el caso concreto revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
- c. Debe existir, una petición fundada por parte del organismo garante, lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por el organismo atrayente, en este caso, el Instituto.
- d. Puede también ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto;
- e. Es excepcional, ya que implica el ejercicio de una atribución que no es originaria para este Instituto, por lo que no puede operar en todos los casos, ni respecto de una autoridad en específico.

Bajo dicho contexto, es posible concluir que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, que permite al órgano facultado para ello, atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia.

TERCERO. Requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia. En concordancia con lo anterior, procede ahora que de oficio este Instituto determine si se

² González Maldonado, Marco Aurelio, La Discrecionalidad, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/3/cnt/cnt10.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

surten los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia ya referidos, para ejercitar o no la facultad de atracción.

Así, en el artículo 6 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se definen de la siguiente forma las características de interés y trascendencia:

"ARTÍCULO 6. Para que el Pleno del Instituto pueda atraer de oficio o a petición de los organismos garantes un recurso de revisión pendiente de resolución, éste debe revestir un interés y trascendencia que así lo justifique. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por:

I. Interés: requisito de carácter cualitativo que denota el interés e importancia jurídica, histórica, política, económica, social, que se deriva de la naturaleza intrínseca del caso, debido a la gravedad, trascendencia, complejidad, importancia o impacto del tema en virtud de que la resolución de éste reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y

II. Trascendencia: requisito cuantitativo que denota la excepcionalidad o carácter extraordinario del caso, por ser novedoso, no tener precedentes o similitud con alguno otro, de tal modo que su resolución entrañaría la fijación de un criterio normativo para casos futuros cuando la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para la resolución de casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos." (Énfasis añadido).

Del precepto anterior se advierte que para que un recurso de revisión pueda estimarse de interés, requiere que su naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que su resolución reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema controvertido por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Es decir, respecto al interés es posible advertir los alcances jurídicos que pudiera tener la resolución del asunto por parte del Instituto, pero sin que ello sea exclusivo, pues también podría estarse atendiendo a la naturaleza fáctica o de los hechos relacionados con el mismo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Por su parte, respecto a la característica de trascendencia, es indispensable referir exclusivamente a la naturaleza jurídica del asunto, pues debe ser de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

De lo antes expuesto, se puede inferir que el Constituyente en lugar de señalar a este Instituto un marco rígido para determinar los casos en que procediera ejercer la facultad de atracción; por el contrario, optó porque fuera la prudencia o buen juicio del propio Instituto la que operara para que éste discrecionalmente ponderara cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, eran los que debiera asumir para su conocimiento, basado en la propia definición que de ellos se dejó plasmada en los Lineamientos Generales, concordante (por analogía) con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aplica en la actualidad como referente.

De tal manera que, conforme a lo hasta aquí analizado se puede concluir que dicha facultad de atracción otorgada de manera discrecional a este Instituto para conocer de los recursos de revisión de competencia originaria de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, requiere para su procedencia que el asunto revista características de tal magnitud que entrañen el interés y trascendencia antes referidos, con el fin de justificar que se abandone, excepcionalmente, el reparto ordinario de las atribuciones y competencias entre los organismos garantes locales y el Instituto.

Lo anterior, debe encontrar aún mayor justificación en razón de que uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales consistió, conforme a la fracción I de su artículo 2, en distribuir competencias entre los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas, en materias de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que se requiere una justificación en la naturaleza del asunto de que se trate de tal magnitud que esa distribución de competencias encuentre una excepción válida.

Y como base de esa distribución de competencias que leyes generales de la materia prevén, debe recordarse que desde la reforma constitucional de febrero de 2014, en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, se dispuso que las Constituciones de



ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo Único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

los Estados establecerían organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, por lo que desde sede constitucional es patente que la competencia originaria para conocer de los medios de impugnación que se interpusieran en defensa de esos derechos correspondía a los organismos garantes de las Entidades Federativas, en vista de su nueva naturaleza jurídica por virtud de la reforma constitucional mencionada.

De tal suerte que este Instituto pueda arribar a la convicción de que el ejercicio de esta facultad discrecional y excepcional debe realizarse a partir de la valoración y ponderación de las características de los asuntos, que permitan determinar si éstos resultan de interés y trascendencia, características en cuya definición, como ha quedado anotado, han sido coincidentes con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 1a./J. 27/2008 que sirvió como contexto, y que este Instituto hizo suya a través de los Lineamientos Generales que emitió para regular el ejercicio de dicha facultad en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Análisis del interés y trascendencia en el presente asunto. Que en opinión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia resulta procedente ejercer la facultad de atracción respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución, que ya han sido admitidos, cuentan con cierre de instrucción o no existen cuestiones por desahogar y se encuentran en estado de resolución.

Que dicha atracción para esta Secretaría es procedente al estimarse que se surten los supuestos de interés y trascendencia, en el entendido que, ante la falta de integración plena del órgano máximo de decisión, es decir del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, como órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en el ámbito de competencia de dicha entidad federativa, nos sitúa **ante el eventual riesgo de que de manera directa, continua y generalizada se puedan ver afectados en su protección los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.**

Para esta Secretaría en efecto se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo *atípico y excepcional* de la falta del órgano máximo de decisión de un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el **interés general** en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica a la **colectividad en su conjunto**.

Que para esta Secretaría se acreditan el interés y trascendencia para atraer los recursos de revisión pendientes de resolución y en estado de resolución por parte del organismo garante de la Ciudad de México, por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales; y por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Que efectivamente para esta Secretaría la atracción permitiría fijar un criterio jurídico para casos futuros, ante la falta de un Pleno de un organismo garante, a fin de poder superar este tipo de situaciones y garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales en la ciudad de México.

Lo anterior conforme a las racionalidades específicas siguientes:

A) Acreditación del Interés

1º) Por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y el de protección de datos personales.

Dentro de las bases constitucionales y legales, que destacan en el presente asunto, se ha previsto como indispensable dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información que, ante una eventual negativa de la entrega de información por parte de los sujetos obligados, exista un mecanismo pronto y expedito, para que revise si la negativa por parte del sujeto obligado es correcta o no; es decir si está debidamente fundada y motivada.

Para ello se ha implementado y desarrollado el *recurso de revisión* mismo que:

- Conocen, substancian y resuelven los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas, como el caso de la Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Se ha implementado su desahogo, a través de sistemas automatizados o electrónicos.
- Se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente.
- Y se han previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como "suplencia de la queja", es decir, que cualquier error u omisión del recurrente será subsanado por el organismo garante correspondiente.

De lo que se trata, con el diseño normativo e institucional de estos mecanismos de impugnación o defensa, es de hacerle al gobernado- solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

Por ello, entre las facultades de las que se les ha dotado a los organismos garantes de transparencia del país, está la facultad resolutoria, consistente en la potestad que tienen para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión que se le presenten en el ámbito de su competencia, por parte de los particulares cuando no se les entregue una información o no se les respete el ejercicio del derecho a la protección de sus datos personales.

Es así que, la legislación ha dotado a los organismos garantes de transparencia de facultades *cuasi-jurisdiccionales*, si bien formalmente administrativas, es una función materialmente jurisdiccional, una especie de *Tribunal administrativo* en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Esta facultad, se ha complementado con la potestad de dichos organismos garantes para "*interpretar en el orden administrativo la ley de la materia*".

Luego entonces, se ha previsto un mecanismo o instrumento de defensa en favor de los particulares, ceñido a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.

En este sentido, se ha previsto el recurso de revisión como un medio de defensa, cuyo objeto es reparar las violaciones al derecho de acceso a la información pública o al derecho de protección de datos personales, frente a un determinado actuar de los sujetos obligados



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

(autoridades o entidades públicas), que genere afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, y cuyo fin que se busca es restituirlo en el goce de su derecho fundamental que le haya sido violentado.

Así pues, al tener como objeto el recurso de revisión, la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública o del derecho de protección de datos personales, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, lo que se busca con este medio de impugnación, es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad; por ello, dicha protección se da por satisfecha sólo mediante el cumplimiento del fallo que permite que se cumpla a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó fueran reparadas en el recurso.

De ahí la conclusión obvia de la importancia o relevancia de asegurar el desarrollo y sustanciación de dicho medio de impugnación, en el entendido que ese mecanismo es una garantía de defensa en favor de sus titulares, como un instrumento necesario que haga efectivo su ejercicio. Motivo por el cual fue concebido desde la Constitución, y desarrollado normativamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en las leyes Federal y locales, respectivas.

Lo anterior es de la mayor importancia, a fin de tutelar esos dos derechos fundamentales, ya que, en un Estado democrático, todo derecho humano debe ser respetado y atendido, mediante la observancia de los principios, bases, mecanismos y demás condiciones para su ejercicio. En ese sentido, los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se deben garantizar a la luz de los principios rectores de los derechos humanos.

En efecto, se debe observar lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, implica que *las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar*, en el ámbito de su competencia, el derecho humano de acceso a la información, y de protección de datos personales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, debe entenderse al derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, como derechos infragmentables, inherentes al ser humano, ya que derivan de su propia dignidad; que corresponde a todas las personas, sin excepción; que se trata de derechos vinculados con otros derechos. Y que existe la prohibición de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

cualquier retroceso o involución en la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos.

Por otro lado, debe partirse de que dichos derechos están blindados, ya que deben ser garantizados por el Estado, en su expresión horizontal y vertical, quién no puede desconocerlos o ignorarlos.

Esto implica dos aspectos, el primero es que se alude al "Estado" y, por lo tanto, se concibe como una obligación del orden Federal, Estatal y Municipal; y segundo, implica el deber de éstos, de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de los multicitados derechos humanos, y en caso de violación, sancionar a los responsables y reparar su transgresión.

Dicha garantía de acceso a la impartición de justicia o a la tutela jurisdiccional, consagra a favor de los gobernados que ésta se sujete a los principios de justicia pronta, de justicia completa, de justicia imparcial y de justicia gratuita.

Además, de que dicha garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial. Es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran, son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, cabe señalar que de los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente.

Siendo el acceso a la tutela jurisdiccional, el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Es así que, el artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ende, el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional o de defensa efectiva, se constituye como una condición sumamente importante y relevante, por medio del cual se busca asegurar el ejercicio de esos derechos ante su eventual violación o inobservancia.

Por ello, la figura del recurso de revisión resulta importante como mecanismo de acceso a la justicia, como uno de los instrumentos para asegurar el derecho de protección jurisdiccional a favor del titular afectado para litigar o defender una reclamación. En el entendido, de que el disfrute de los derechos fundamentales carecería de sentido si no existiesen los mecanismos para su ejercicio y/o aplicación efectiva, sin que en ningún caso pueda producirse un estado de indefensión. En tal sentido, el acceso a la tutela efectiva es condición básica e indispensable, ya que pretende garantizar dichos derechos y no solamente proclamarlos.³

Luego entonces, para la eficacia de los derechos fundamentales se requiere que el titular de tal derecho, esté legitimado para que se reconozca su disfrute y su ejercicio, y de disponer paralela y simultáneamente de vías idóneas a través de las cuales hacerlo valer, defenderlo, lograr su reconocimiento, impedido o postergado, y reparar su violación.⁴

Por lo tanto, resulta de la mayor importancia la existencia de un recurso efectivo contra actos que violen derechos fundamentales, como es el caso del recurso de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales; además, resulta necesario que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga, como es el caso de los organismos garantes de transparencia federal y locales del país; por lo que se torna indispensable prever el desarrollo de dicho medio de defensa, al cual los particulares puedan acudir si estiman que la resolución de los sujetos obligados no les satisface.

³ Cfr. Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, trad. De Mónica Miranda, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 13 y 14.

⁴ Cfr. Bidar Campos, *Sobre derechos humanos, obligaciones y otros temas afines. Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-Amudio*, México, UNAM, t. 1, P. 75.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Por ende, no hay duda que el recurso de revisión del que conocen y sustancian los organismos garantes de la Federación y los respectivos de las entidades federativas, es indispensable para dar cobertura o proteger los derechos constitucionalmente garantizados de acceso a la información y protección de datos personales. Además, dicho mecanismo de defensa tiene base constitucional, en primer lugar, porque se encuentra previsto en el artículo 6º de la Ley Fundamental, y porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva, y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirven de apoyo de las racionalidades y consideraciones anteriores, las jurisprudencias que al respecto las Salas y del Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han expuesto, entre ellas las siguientes:

“ACCESO A LA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTIA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTAN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.”⁵

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la

⁵ Tesis jurisprudencial 2a./J. 192/2007, que se encuentra publicada en la página 209, del Tomo XXVI, octubre de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Segunda Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/3nN8>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chépov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

“GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”⁶

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impositivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios

⁶ Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, que se encuentra publicada en la página 124, del Tomo XXV, abril de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nVw>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

previas antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.”

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.⁷

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento, por lo que para dar cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado, debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL

⁷ Tesis aislada II.8o.(I Región) 1 K (10a.), que se encuentra publicada en la página 2864, del Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002096, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁸

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades

⁸ Tesis jurisprudencial VI.1o.A. J/2 (10a.), que se encuentra publicada en la página 1096, del Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2001213, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional estableció como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.

ACCESO A LA JUSTICIA. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.⁹

Del mismo modo que los ciudadanos tienen un derecho constitucional para defender sus derechos en un proceso establecido por el legislador, también tienen el derecho a acceder a los recursos previstos legalmente para impugnar las resoluciones dictadas por el Juez de primera instancia. Lo anterior es así, porque el recurso es la continuación del proceso, dado que a través de éste, el órgano ad quem revisa la decisión del órgano a quo; de manera que los principios de defensa, igualdad de las partes, contradicción e igualdad jurídica en la aplicación de la ley, también son aplicables al derecho de acceso a los recursos. De ahí que, cuando el ordenamiento procesal regula un recurso, el acceso al mismo por la parte que sufre un perjuicio en sus derechos, se encuentra comprendido dentro de los derechos a la tutela judicial efectiva y de administración de justicia. Sin embargo, si bien el derecho a los recursos es de base constitucional, porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde su

⁹ Tesis aislada I.7o.C.66 K, que se encuentra publicada en la página 997, del Tomo XXXIII, de mayo de 2011, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 162250, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

configuración legal al legislador ordinario, pero dicha facultad no es omnimoda ya que sólo puede limitar el acceso a los recursos en aras de proteger otros derechos fundamentales. Así es, el legislador no puede crear obstáculos irrazonables o desproporcionados que impidan a las partes afectadas por un acto procesal, acceder de inmediato a una segunda instancia. Por su parte, los Jueces y tribunales tienen el deber de aplicar e interpretar las disposiciones legales que regulan los recursos, en la forma más favorable a su admisión, ya que el acceso a éstos, se rige por los mismos principios del derecho a la tutela judicial efectiva, dado que constituyen la continuación del proceso; de tal manera que, al existir un medio de defensa para impugnar las resoluciones del Juez del proceso, la parte afectada tiene los siguientes derechos: a) a interponer el medio de defensa sin que se le exijan requisitos desproporcionados; b) a que se admita el recurso, salvo que exista un impedimento legal para ello, pero dicho impedimento deberá interpretarse en el sentido más favorable al recurso; c) a que los impedimentos legales que obstaculizan el acceso a los recursos, se apliquen sin formalismos y atendiendo a la finalidad de éstos; d) a que se tramiten los recursos con arreglo a los principios de igualdad y contradicción; y e) a que se dicte una resolución de fondo en segunda instancia que resuelva en sus méritos la controversia planteada por el recurrente. En suma, el libre acceso a los recursos para poder plantear en ellos las cuestiones que afectan los derechos de las partes en un proceso, es una condición necesaria para que resulten efectivos los derechos a la tutela judicial y a la administración de justicia. Ello supone que el legislador debe configurar el acceso a los recursos mediante una ley que establezca los términos, formas y modos de tramitarlos; pero está impedido para establecer libremente límites a ese derecho, ya que sólo puede hacerlo en forma restrictiva y para dar cobertura o proteger otros bienes constitucionalmente garantizados, y observando que no sean desproporcionadas las cargas que esos límites impongan a los justiciables. Por su parte, los Jueces y tribunales deben interpretar las normas que regulan la tramitación de los recursos en el sentido más favorable que permita el acceso a las partes a una segunda instancia, evitando introducir o hacer interpretaciones estrictas de las disposiciones legales que impidan el acceso a los medios de defensa legal.

En efecto, el interés o importancia que motiva la atracción de estos recursos de revisión en particular, encuentra sustento en el acceso de los particulares a un recurso efectivo, sencillo y rápido que tutele de manera eficaz el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, a cuya observancia se encuentra constreñida esta autoridad, por lo que resulta de la mayor importancia evitar la producción de esos perjuicios al interés general y a la colectividad en su conjunto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo Único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

2º) Por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Como ya se expuso, los organismos garantes de la Federación y los propios de las entidades federativas, son la autoridad competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, dentro de la evolución que los organismos garantes han tenido, incluso desde la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y la reforma constitucional de 2007, se ideó un diseño institucional que contemplara autoridades que resolvieran, mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, las controversias suscitadas entre los particulares y los sujetos obligados en materia de transparencia y protección de datos personales.

En ese sentido, queda clara la importancia y relevancia que tiene la presencia de los organismos garantes de transparencia en nuestro país, ya que buscan ser el instrumento o el canal institucional para resolver las controversias que se susciten en materia de acceso a la información o protección de datos personales, entre los gobernados y los sujetos obligados, ante un organismo que actúa de manera similar a un tribunal administrativo, el cual cuenta con determinadas garantías de autonomía, así como con atribuciones para interpretar y aplicar la ley.

En ese orden de ideas, derivado de la reforma constitucional de 2014, dichos organismos garantes fueron armonizados en su naturaleza jurídica para ser instituidos como organismos constitucionales autónomos, lo que implicó dotarlos de la atribución para resolver las controversias suscitadas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, ya no sólo entre particulares y las autoridades administrativas, sino entre particulares y todos los órganos públicos de la Federación o de las entidades federativas, incluyendo a los ayuntamientos, en el ámbito que a cada organismo corresponda.

Es decir, se trató de organismos que, desde su inicio, se les concedió la facultad de resolver sobre la legalidad de los actos, que en materia de acceso a la información, realizaban los entes públicos adscritos a la Administración Pública Federal o Local, y posteriormente, su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

ámbito competencial se extendió a todos los entes públicos de la Federación o de la entidad federativa respectiva, con la reforma constitucional de 2014.

Siendo el caso que esta última reforma constitucional, dio un gran paso en la evolución de los organismos garantes, al determinar entre otros aspectos la autonomía de los organismos garantes (federal y locales), lo cual implica que dichos organismos cuenten con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, la reforma constitucional de 2014, estableció procedimientos de revisión expeditos ante organismos autónomos establecidos en la Constitución federal. Se dispuso la homologación en la existencia de organismos garantes en los Estados y la Ciudad de México, proponiendo que en las constituciones de las entidades federativas se establecieran organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tratándose de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se le facultó para legislar en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

De igual forma, se establecieron desde sede constitucional, los principios que regirían el actuar de los organismos encargados de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en su funcionamiento, que son: los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Y que para el caso del presente análisis se resaltan los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo, los cuales se traen a cuenta en términos del artículo 8 de la propia Ley General de transparencia, el cual los define de la siguiente forma:

“Artículo 8: Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;



ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

...

V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y... "

Efectivamente, se ha previsto que estos organismos constitucionales autónomos, colegiados, especializados e imparciales, tanto del orden de la federación como del orden de las entidades federativas, sean en el ámbito de su competencia, el depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por otro lado, se ha previsto que las resoluciones de los organismos garantes serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órganos, organismos, personas o sujetos obligados que establece la propia Constitución; y, sólo los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia; o bien, podrán promover ante el organismo garante de la federación el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de la Constitución (recurso de inconformidad)

También, quedó establecido en la Ley Suprema que el órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes de la Federación o locales, que el mismo deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, es decir, por un Pleno, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, y deberán ser renovados en forma escalonada, y sólo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que dispongan las disposiciones aplicables.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, derivado de la reforma constitucional al artículo 6º de febrero de 2014 y de la naturaleza con que fue creado este Instituto, como organismo constitucional autónomo, se le dotó de atribuciones que permitieran garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; en específico, aparte de la facultad de atracción, también se le dotó de competencia para conocer y resolver sobre las impugnaciones que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

presenten los particulares en contra de las resoluciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en las que se determine la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información; lo anterior vía el recurso de inconformidad.

En ese sentido, tanto la Ley General y Federal de Transparencia como la Ley General de Protección de Datos, en los artículos 41, fracción III; 21, fracción III; 89, fracción V, respectivamente, establecen la posibilidad de que este Instituto pueda conocer y resolver como instancia revisora, la resolución emitida por un Organismo Garante local en un recurso de revisión, respecto de la cual se encuentra en desacuerdo el particular.

Pero no solo eso, la normatividad en materia de transparencia y acceso a información pública, y la de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, también prevé el conocimiento y resolución por parte de este Instituto ante la omisión de resolución de un Organismo Garante local, pues establece como causa de procedencia del Recurso de Inconformidad, la falta de resolución de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello, lo que constituye en sí una negativa de acceso a la información, o bien, se entenderá confirmada la respuesta del responsable, en tratándose de datos personales.

No obstante, dicho mecanismo de defensa (recurso de inconformidad), sólo podrá activarse, sí y sólo si el recurrente del recurso de revisión que resulte afectado promueve el medio impugnativo; además de que el alcance de dicha resolución será únicamente para el recurrente, es decir para el caso concreto.

Sin dejar de obviar que los particulares cuentan también con la opción de acudir ante el Poder Judicial de la Federación, vía el juicio de amparo, para controvertir dicha falta de resolución por parte de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, debiendo observar las formalidades establecidas para tal efecto. Pues no debe olvidarse que, por diseño constitucional, el garante último del ejercicio de los derechos fundamentales es el Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, lo que se pretende al asumir el conocimiento de los recursos de revisión en cuestión, es que no le resulte en una carga al particular que genere mayor dilación o costo en la resolución de los recursos de revisión del ámbito de competencia originaria del Organismo Garante de la Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Así que si bien, ante la falta de resolución de los recursos de revisión por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existen mecanismos diversos a la atracción para conocer y resolver dicha omisión, vía el Recurso de Inconformidad o el juicio de amparo; ello no es óbice para que este Instituto ejerza la facultad de atracción, pues se insiste, la razón fundamental del interés radica en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sea resuelto con la mayor oportunidad por la máxima autoridad administrativa especializada en la materia, salvaguardando a su vez los principios de expeditos, sencillez, gratuidad y especialización con los que fueron concebidos estos mecanismos. Además de la no judicialización de los procedimientos en estas materias.

Pues bien, la premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la falta de integración plena del máximo órgano de dirección del Organismo Garante de la Ciudad de México, lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos *cuasi jurisdiccionales*, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Siguiendo en esta misma línea argumentativa, podemos decir que con motivo del derecho de acceso a la información se encuentran establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Principio de máxima publicidad;
- Principio de documentación de ejercicio de facultades;
- Principio de reserva temporal;
- Principio de confidencialidad;
- Principio de no condicionamiento a interés alguno;
- Principio de no justificación de utilización de información;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- **Principio de gratuidad;**
- **Principio de procedimientos expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos**
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- Principio de preservación documental;
- Principio de publicación completa y actualizada sobre recursos públicos y de indicadores para rendición de cuentas;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- Principios que rigen resoluciones de órganos garantes respecto de sujetos obligados: vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad;
- Principio de coadyuvancia de autoridades y servidores públicos;
- Principio de equidad de género en la integración de órganos garantes;
- Principio de cumplimiento de las decisiones;
- Principio de coordinación;

De igual modo, podemos decir que, con motivo del derecho a la protección de datos personales, se encuentran establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Excepcionalidad de tratamiento de datos;
- Protección de datos personales;
- Libre acceso a datos;
- No condicionamiento a interés alguno del acceso datos;
- No justificación de utilización de sus datos personales;
- Gratuidad en el acceso a datos personales;
- Clasificación de datos personales;
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- **Principio de procedimientos de revisión expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos;**
- Principio de confidencialidad;
- Oposición;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- **Principios de vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad de resoluciones de órganos garantes;**
- **Principio de coadyuvancia con organismos garantes e integrantes;**
- **Principio de cumplimiento de las decisiones;**
- **Principio de especialidad del organismo garante;**
- Principio de coordinación del organismo garante.

Luego entonces, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales antes invocadas, establecen principios esenciales en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información y del derecho de protección de datos personales, como son el principio de procedimientos de revisión expeditos, principio de resolución de dichos recursos por organismos autónomos, imparciales y especializados, principio que rigen el funcionamiento de organismos garantes, principio vinculatorio, definitivo e inatacable de las resoluciones de los organismos garantes, principio de cumplimiento de las decisiones del organismo garante, entre otros; los cuales son condición necesaria e indispensable para asegurar el ejercicio de dichos derechos fundamentales antes mencionados.

De este modo, ante la falta de integración del Organismo Garante de la Ciudad de México, es que eventualmente puede verse comprometido el cumplimiento de principios esenciales de uno y otro derecho antes enlistados, pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos con funciones materialmente jurisdiccionales, su obligación es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Sin embargo, como se ha venido señalado en el presente estudio, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de designación de los nuevos Comisionados que habrán de integrar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México; situación que se torna complicada para quienes ejercen los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, puesto que el organismo constitucionalmente creado para garantizar el acceso a la información como la protección de los datos personales, no se encuentra plenamente integrado, lo que hace indispensable que este Instituto realice un análisis en este estudio, para determinar si procede ejercer la facultad de atracción de aquellos recursos pendientes de resolver y puestos en estado de resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendo Evgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En ese orden de ideas, arribar a una conclusión contraria, es decir, de omitir realizar el presente análisis se podría estar dejando a los particulares recurrentes en el universo de recursos de revisión pendientes de ser resueltos por el organismo garante a quien le corresponde su conocimiento de origen, sin acceso a la justicia establecido tanto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, sobre el derecho de acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰ se sostiene que:

“191. El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, **una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales**”.

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹, señala que:

“247. De conformidad con el derecho reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, este Tribunal ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación. (...)”

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), precisamente sobre el derecho de acceso a la justicia o tutela jurisdiccional, lo define como:

“... como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas

¹⁰ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209, ver párrafo 191 de la sentencia, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3iQQ>

¹¹ *Ídem*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo Único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”

Así pues, resulta válida la determinación respecto de la procedencia de la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional, para conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolver por el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, toda vez que el interés radica justamente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sean resueltos con la mayor oportunidad por este organismo especializado en las materias de su competencia.

Lo anterior, ya que como se ha venido argumentando, el interés que revisten dichos recursos de revisión estriba en la naturaleza fáctica que les rodea, esto es, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México sesione; lo cual sin duda permitirá que su resolución sea fundamental para evitar que se vulnere en la especie la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Conforme las racionalidades expuestas, resulta clara la importancia o relevancia que tiene la existencia del Pleno de cada organismo garante, tanto del orden de la Federación como del ámbito local, al constituirse como la vía o el canal institucional que permite tutelar los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, mediante la resolución de los recursos de revisión interpuestos ante ellos.

En efecto, al ser el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, el máximo órgano de decisión para la resolución de los recursos de revisión, y toda vez que no se encuentra plenamente constituido, pues la integración de su Pleno aún no está completa; resulta necesario que este Instituto conozca de los recursos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de revisión, vía la facultad de atracción, a efecto de que emita una determinación que resuelva el fondo planteado en cada asunto. Lo anterior, solo encuentra justificación en la medida que los asuntos representen un interés tal que amerite la atracción por parte de este Instituto.

Así, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia se surte el supuesto de **interés**, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

B) Acreditación de la Trascendencia

1) Se justifica por la protección más amplia de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, ante la eventual afectación directa, continua y generalizada de los mismos.

Si bien se toma en cuenta la situación fáctica relativa a que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es el órgano máximo de dirección, que funciona de manera colegiada, y es la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión que se interponen ante él, no está integrado completamente, debido a la falta de designación de la mayoría de sus integrantes; así como el hecho de que se encuentran pendientes de resolver diversos recursos de revisión que son de su competencia originaria; para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia sí se surten las exigencias establecidas en el artículo 6 de los Lineamientos Generales, para tener por acreditados los supuestos de interés y trascendencia previstos por el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 181 de la Ley General de Transparencia; 130 de la Ley General de Protección de Datos Personales, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con ello se deja materialmente sin efectos una función esencial del Estado, consistente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En ese sentido, se advierte la presencia de un asunto abstracto que debe asegurar la protección de los derechos a sus titulares, vía la facultad de atracción, con la finalidad de otorgar la mayor protección a los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, desde una perspectiva más amplia, con efectos de mayor expansión que la propia esfera jurídica de un recurrente en particular o de un caso individual.

En efecto, la ausencia temporal de integración del órgano máximo de decisión de un organismo garante constituye, por sí misma, una afectación directa, continua y generalizada para todos los titulares de dichos derechos fundamentales. Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Luego entonces, la consecuencia relevante y trascendente es que la ausencia de un Pleno, como instancia máxima de decisión del organismo garante, como el caso que acontece en la Ciudad de México, podría afectar el mandato constitucional, a saber, de garantía de tutela efectiva, de seguridad jurídica y de intervención de un organismo autónomo, colegiado, especializado e imparcial para dirimir las controversias. Siendo el caso que dicha circunstancia, de no contar con la integración del referido Pleno, podría eventualmente producir una afectación directa, continua y generalizada de dichos derechos.

En ese orden de ideas, resulta procedente ejercer la facultad de atracción, para salvaguardar la vigencia plena para el ejercicio efectivo de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Evitando, en la medida de lo posible, la afectación que pudiera darse, en un primer momento, a los recurrentes que activaron esta función del Estado para obtener una resolución de la controversia planteada. Sin embargo, subyace otro bien jurídicamente tutelado, más trascendente aún, sustentado en el pleno goce de esos derechos de acceso a la información y de la protección de datos personales para cualquier gobernado afectado.

En conclusión, el bien jurídico tutelado en primer orden es el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales. Es decir, por cuanto al primero de ellos, el garantizar que las personas tengan a su disposición información veraz,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable por parte del gobierno y las autoridades públicas, que posibilite su participación activa en la toma de decisiones públicas; por lo que la omisión señalada incide de manera directa en el derecho a informarnos con verdad, para poder generar, en democracia, diálogo público y exigencia. Y por lo que hace al derecho a la protección de datos personales, también denominado "derecho a la autodeterminación informativa", la garantía de las personas de poder de disposición y control que tienen sobre sus datos personales, con la finalidad de que se encuentren informadas acerca de quién o quiénes poseen datos de su persona; saber para qué finalidad los detentan y conocer cómo pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los mismos (derechos ARCO); así como conocer cómo son protegidos y qué herramientas tienen las personas para defenderse en caso de un uso indebido o acceso no autorizado a sus datos personales, que traiga como consecuencias la pérdida de otros derechos, le genere un perjuicio o lo exponga a un riesgo.

Así, la trascendencia de dichos recursos de revisión, yacen en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, como una condición necesaria en un Estado de derecho democrático, que no se entendería así, sin la convicción de que los mismos deben ser garantizados por el propio Estado.

Por lo que, de suyo, dicha situación entraña un carácter **trascendente**, ante lo atípico y excepcional de la afección del órgano máximo de decisión del organismo garante, por lo que la resolución del presente asunto supone la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros ante la complejidad sistémica de los mismos.

En ese sentido, las razones que justifican la trascendencia del presente asunto, radican precisamente en el papel que dicho organismo garante local tiene dentro del nuevo diseño institucional, derivado de la reforma constitucional de 2014, así como de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, que han hecho descansar sobre el referido organismo la regularidad del sistema normativo que sostiene el ejercicio y garantía tanto del derecho de acceso a la información pública, como de la protección de los datos personales, como se ha evidenciado.

Consecuentemente, la actuación de los organismos garantes del orden local, en el caso específico, la actuación del Organismo Garante de la Ciudad de México es fundamental para la garantía de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, de tal forma que **la trascendencia jurídica del presente asunto no radica en**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

cada recurso de revisión en particular; sino en la ausencia de disposición alguna que determine cómo actuar en aquellos casos en que el pleno de un organismo garante local quede sin integrantes durante un lapso indeterminado, poniendo en grave riesgo la garantía en el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito de su competencia.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que existe un procedimiento para la designación de los integrantes del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, el cual se encuentra regulado en la ley local de transparencia, sin embargo, dicho procedimiento aun cuando ya fue iniciado, no se ha concretado a plenitud, pues hasta donde se tiene conocimiento la convocatoria salió publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de diciembre de 2017.¹²

Pero más aún, la presente determinación de atracción, dada la trascendencia del asunto, implica la protección de un bien jurídico superior, ya que la función materialmente jurisdiccional de los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, atienden a un interés general de la sociedad, relativo a que se cuente con autoridades y mecanismos eficientes y eficaces para la resolución de controversias en que se vea involucrada una afectación en el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Así, lo que se pretende con esta determinación es tutelar, en mayor medida, el interés general que implica la protección de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; o, visto de otro modo, a causarles el menor perjuicio posible a los destinatarios de estos derechos fundamentales, generándoles certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

En efecto, si bien, acorde con los Lineamientos Generales multicitados, el ejercicio de la facultad de atracción de recursos de revisión presentados ante organismos garantes estatales será determinado a partir de un análisis caso por caso, de acuerdo al artículo 4 de los Lineamientos Generales; no obstante ello, como ya se expuso en el presente asunto, existe una conexidad entre los diversos recursos de revisión que se encuentran

¹² Consultable en la siguiente liga: <http://aldf.gob.mx/media/banners/convocatoria-100118.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

involucrados, dado que las la circunstancia de ausencia temporal en la integración del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, que motivaron la presente determinación, así como los argumentos y consideraciones que se tomaron en cuenta para tener por acreditados los aspectos de interés y trascendencia, son los mismos para todos los casos, por lo que a nada distinto conllevaría realizar un análisis caso por caso, pues resultan suficientes las estimaciones vertidas en el cuerpo del presente estudio para atraer diversos recursos de revisión.

Lo anterior, con independencia de que, el análisis de cada uno de los asuntos se realizará al resolver los recursos de revisión correspondientes por parte de este Instituto, en el que se valoraran los elementos de la materia de la solicitud de información o del ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO); la respuesta del sujeto obligado y la *litis* planteada en cada uno de ellos.

Además, al tener la facultad de atracción, el carácter de excepcional y discrecional, esta Secretaría estima que se debe activar el mecanismo atrayente respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que han sido admitidos, que se ha cerrado la instrucción o no existen cuestiones por desahogar, y puestos en estado de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo, que haga posible que se evite la demora en la solución definitiva de los asuntos y no se perjudique así, concretamente, al recurrente en cada caso en particular en su derecho de acceso a la justicia.

Las racionalidades anteriores se ven reforzadas con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que señala que se podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas, con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas. El contenido integral del criterio se establece en la siguiente tesis aislada:

“REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PODRÁ ATRAER LOS TEMAS DE LEGALIDAD, CUANDO ADVIERTA QUE DE NO HACERLO SE PODRÍA AFECTAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE CELERIDAD EN LA



ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹³

En el recurso de revisión en amparo indirecto, en el que concurren temas de legalidad y constitucionalidad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe pronunciar únicamente sobre los temas de constitucionalidad y, una vez concluida esta tarea, deberá remitir el expediente al órgano que inició la revisión a fin de que se avoque a los temas de legalidad pendientes. Sin embargo, cuando de modo evidente se advierta que de remitirse el asunto al órgano originalmente competente se atentará contra el derecho fundamental de celeridad en la administración de justicia consagrado en el párrafo segundo, del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Primera Sala de este alto tribunal podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 84, fracción III, de la Ley de Amparo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas.¹³

En ese sentido, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, el supuesto de **trascendencia** también queda colmado, ya que resulta ser de tal excepción y complejidad que, con la resolución del presente caso, se puede repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva de dichos derechos fundamentales; asimismo, supone la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para hacer frente a situaciones similares futuras.

QUINTO. Verificación de requisitos formales para la procedencia de la facultad de atracción. Cabe comentar que los recursos que se estima deben ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En efecto, se comparte que si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Organismo Garante, sino de una solicitud por el cual se pone del conocimiento de este

¹³ Tesis aislada 1a. IX/2012 (9a.), que se encuentra publicada en la página 289, del Libro VI, de marzo de 2012, Tomo 1, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 160191, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3i9m>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Instituto Nacional la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que dichas solicitudes y alcances a juicio de esta Secretaría se constituyen como un elemento o insumo que permite identificar aquellos asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa.

Siendo el caso, que del análisis de las constancias que obran en los archivos remitidos por el Organismo Garante a este Instituto Nacional y que se encuentran integradas en el expediente ATR 38/2018, se advierte por parte de esta Secretaría el siguiente estado procesal de los 28 recursos de revisión en materia de acceso a la información que se analizan:

- Que los 28 recursos se encuentran pendientes de resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- Que dichos recursos se encuentran admitidos, y
- Que todos cuentan con cierre de instrucción.

De tal forma, que **los 28 recursos de revisión** se encuentran en estado de resolución y no ha fenecido el plazo que tiene el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para resolverlos, en virtud de que el propio organismo garante local determinó la interrupción de dicho plazo en cada uno de los asuntos, como se señaló en el apartado de antecedentes del presente estudio; por lo que esta Secretaría Ejecutiva coincide con la Petición de los comisionados respecto de que se atraigan los 28 recursos de revisión que ahí se plantean, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno de este Instituto.

Así pues, se advierte que los recursos de revisión que cumplen con los requisitos formales de procedencia a que aluden las fracciones I, II y III, del artículo 5 de los Lineamientos Generales, y que se proponen para su atracción, son los 28 recursos de revisión señalados en el listado que se agrega como **Anexo Único** al presente estudio.

Lo anterior, toda vez que reúnen las condiciones procesales siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 38/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Los recursos de revisión antes enlistados, **fueron admitidos** por el Organismo Garante de la Ciudad de México, en diversas fechas, según se acredita con el acuerdo de admisión respectivo en cada caso;
- Los citados medios impugnativos **se encuentran pendientes de ser resueltos**, ya que no existe constancia de las resoluciones que en su caso les hubieren recaído,
- Que **han sido agotados** todos aquellos **aspectos** cuyo estudio son **previos al fondo del asunto**; lo anterior se acredita con los acuerdos mediante los cuales se declara cerrada la instrucción, así como con la declaratoria de que no existen cuestiones por desahogar y se pone en estado de resolución los recursos aludidos. Sin haberse agotado el plazo que tienen para ser resueltos.

Por tanto, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, se comparte que resulta procedente ejercer la facultad de atracción de los Recursos de Revisión precisados en el Anexo Único, ya que se cumplen con los referidos requisitos formales de procedencia, así como los supuestos de interés y trascendencia.

Por otra parte, del oficio **INFODF/CCC/0130/2018** remitido por la citada Comisionada del Organismo Garante de la Ciudad de México, efectivamente se advierte que resultan ser **28 recursos de revisión** que se hacen de conocimiento de este Instituto.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y derivado del análisis técnico realizado en el presente estudio preliminar, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, **concluye que los veintiocho recursos de revisión que se señalan en el Considerando Quinto del presente estudio, sí cumplen con los requisitos substanciales de interés y trascendencia exigidos por el marco normativo para ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales se detallan en el Anexo Único que se acompañó a la Petición de atracción.**

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de instrucción
1	RR.SIP.0891/2017	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
2	RR.IP.0556/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
3	RR.IP.0557/2018 y RR.IP.0558/2018 ACUMULADOS	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
4	RR.IP.0344/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
5	RR.IP.0398/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
6	RR.IP.0855/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
7	RR.IP.0396/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
8	RR.IP.0973/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
9	RR.IP.0403/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
10	RR.IP.0561/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.0500/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
12	RR.IP.0502/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.0508/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.0530/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí

17

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

15	RR.IP.0531/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
16	RR.IP.0533/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
17	RR.IP.0534/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
18	RR.IP.0540/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
19	RR.IP.0542/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
20	RR.IP.0573/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
21	RR.IP.0577/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
22	RR.IP.0607/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
23	RR.IP.0627/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
24	RR.IP.0665/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
25	RR.IP.0944/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
26	RR.IP.0956/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
27	RR.IP.0957/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí
28	RR.IP.0963/2018	Acceso a la información	10/08/2018	INFODF/CCC/0130/2018	Sí	Sí

10



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL PLENO EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I, 31, fracción XII y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IV, 24 y 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXIX, XXXV y XXXVII, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 29 fracción II, XIV y XXXI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), con fecha, el diecisiete de junio del dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General, de fecha diez de junio del mismo año.
2. Que en el punto 8.4 del anexo único de las bases de Interpretación y aplicación de la Ley General se estableció que aun cuando los Comités de Información hubiesen cambiado su denominación e integración para constituirse como Comités de Transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV de la Ley General, en su operación continuarán rigiéndose por lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en tanto se armonice dicha normativa por el Congreso de la Unión.
3. Derivado de lo anterior, el quince de julio del dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales designó mediante Acuerdo ACT-PUB/15/07/2015.06 al C. JONATHAN MENDOZA ISERTE, como servidor público representante del Pleno en el Comité de Información del Instituto.
4. Que la integración del Comité de Información se encuentra prevista en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que éste órgano colegiado se integra por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.07

5. Que el artículo 12, fracción XXIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estable corresponde al Pleno del Instituto designar al representante del Pleno en el Comité de Transparencia del Instituto.
6. Que dentro de las obligaciones del INAI como sujeto obligado, se encuentra el de conocer y dar atención de las solicitudes de información relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier persona física o moral, por medio de su Unidad de Enlace.
7. Que la importancia de tener integrado debidamente el Comité de Información, radica en que, al ser sus decisiones de carácter colegiado, es menester que los miembros con derecho a voz y voto puedan ejercer oportunamente sus atribuciones y por lo tanto es necesaria la designación del servidor público que fungirá como representante del pleno.
8. Que el funcionamiento del Comité de Información al interior del Instituto, es necesario para dar acompañamiento a las respuestas de las distintas áreas que requieran la definición de un criterio específico o la clasificación de algún documento o información.
9. Que resulta necesario designar un nuevo representante del Pleno ante el Comité de Transparencia del Instituto que sustituya en sus funciones al anterior representante y que resulte ser un servidor público idóneo para ser designado como representante del Pleno en el Comité de Transparencia.
10. Que una vez evaluado el perfil y conocimientos en la materia del C. LUIS FELIPE NAVA GOMAR, quien actualmente se desempeña como Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto, se considera es el servidor público idóneo para ser designado como representante del Pleno en el Comité de Transparencia del Instituto.
11. Que el funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto, se encuentra regido por su Reglamento Interno aprobado por el propio Comité de Información el once de enero de dos mil diecisiete, mismo que se fundamenta fundamento en lo establecido en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General, 65 y 137 de la Ley Federal; así como en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'F' or 'G'.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.07

Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

12. Que por otra parte, dicho Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Instituto, contempla en su artículo 10 que de conformidad con los artículos 43 de la Ley General y 64 de la Ley Federal, el Comité de Transparencia será un órgano colegiado, integrado por un número impar, designado por el Pleno del Instituto.
13. Que dentro de las obligaciones del INAI como sujeto obligado, se encuentra el de conocer y dar atención de las solicitudes de información relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier persona física o moral, por medio de su Unidad de Enlace.
14. Que la importancia de tener integrado debidamente el Comité de Transparencia, radica en que al ser sus decisiones de carácter colegiado, es menester que los miembros con derecho a voz y voto puedan ejercer oportunamente sus atribuciones y por lo tanto es necesaria la designación del servidor público que fungirá como representante del pleno.
15. Que el funcionamiento del Comité de Transparencia al interior del Instituto, es necesario para dar acompañamiento a las respuestas de las distintas áreas que requieran la definición de un criterio específico o la clasificación de algún documento o información.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de LUIS FELIPE NAVA GOMAR, como representante del Pleno en el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. La designación de representante del Pleno en el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referida en el punto anterior, surtirá sus efectos a partir de la aprobación de presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.07

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción X apartado p, 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción XI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 5, fracción X, apartado p del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen el Instituto contará entre otras, con la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado.
2. Que las atribuciones de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado se encuentran establecidas en el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el C. Jonathan Mendoza Iserte presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, con efectos a partir del cinco de septiembre del dos mil dieciocho.
4. Que con motivo de la renuncia referida en el Considerando inmediato anterior, reviste la mayor importancia que la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado cuente con un titular substancie los procedimientos de investigación y verificación en materia de datos personales en el sector privado, dictamine y emitir opiniones, acuerde en conjunto con el Secretario de Protección de Datos Personales, el inicio del procedimiento de verificación de oficio o a petición de parte, así como la ampliación del periodo de resolución definitiva; elabore informes y reportes sobre presuntas infracciones e incumplimientos, entre otras y en general las señaladas en el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.08

5. Que es atribución del Comisionado Presidente someter a consideración del Pleno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los titulares de las Secretarías y de las Direcciones Generales del Instituto.
6. Que, en ese sentido, el Comisionado Presidente propone al Pleno el nombramiento de José Luis Galarza Esparza, como titular de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
7. Que el nombramiento de la persona propuesta permitirá que se incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia de su competencia, a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
8. Que, la Dirección General de Administración a través Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional corroboró que José Luis Galarza Esparza, cumple con los requisitos señalados en los Criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, en la parte relativa a los requisitos académicos, experiencia laboral, conocimientos del marco teórico y normativo.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento de José Luis Galarza Esparza, como titular de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. El nombramiento del Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado que se indica en el punto de Acuerdo anterior, surtirá sus efectos a partir del trece de septiembre de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para la contratación del titular de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, aprobado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/12/09/2018.08

presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno